



El reino de Galicia y la articulación de las monarquías occidentales del norte peninsular (siglos X–XIII). Nuevas propuestas de enfoque¹

Xosé M. Sánchez Sánchez

Universidad de Santiago de Compostela  

<https://dx.doi.org/10.5209/elem.109133>

Recibido: 7 de septiembre de 2024 / Revisado: 3 de febrero de 2025 /

Aceptado: 26 de febrero de 2025

Resumen: Este artículo examina el encaje del reino de Galicia con otras construcciones políticas del norte peninsular entre los siglos X y XIII. Su hipótesis propone una integración progresiva con capacidades de intensidad variable en el seno de un *regnum* de centro leonés que se construye a su vez en un proceso largo a través de la adición de realidades regias. Para su desarrollo aplicamos a las fuentes primarias las herramientas conceptuales de las monarquías compuestas examinando las formas prácticas en el ejercicio del poder por los titulares del reino gallego. Marcamos un primer tiempo de mayor variación, entre la sucesión de Alfonso III y la coronación de Alfonso VII, en que se alternan tiempos de privanza, de las llamadas «uniones personales» y *aeque principaliter*; y un segundo momento en que toma forma la definitiva unión accesoria. El artículo concluye con una constatación de la evolución lenta y cambiante en la configuración de un poder regio más genérico en el norte peninsular así como de la variabilidad que presentan con respecto a él, en el tiempo, las formas en que se articula el reino de Galicia.

Palabras clave: Galicia; reino; Edad Media; monarquías; península Ibérica; poder político.

EN The kingdom of Galicia and the articulation of the peninsular monarchies (914-1230). New approach proposals

Abstract: This article examines the insertion of the kingdom of Galicia with other political constructions in the north of the Iberian Peninsula between the tenth and thirteenth centuries. Its hypothesis proposes a progressive integration with capacities of variable intensity within a *regnum* of Leonese center that is in turn built in a long process through the addition of royal realities. For its development, the conceptual tools of composite monarchies are applied to the primary sources and the practical forms in the exercise of power by the holders of the Galician kingdom are examined. Thus, a first time of greater variation is marked, between the succession of Alfonso III and the coronation of Alfonso VII, in which times of individuality, of the so-called «personal unions» and *aeque principaliter* alternate; and also, a second one VII in which the definitive «accessory union» takes shape. The article concludes with the confirmation of the

¹ Quiero agradecer la labor del profesor José Miguel Andrade Cernadas, así como de las/os revisores, pues sin duda los ajustes hechos por todos ellos, en diversos momentos de la investigación, han mejorado la pieza. Siglas empleadas, en adelante: ACO= Archivo Catedral de Ourense; ACS= Archivo Catedral de Santiago; AHN= Archivo Histórico Nacional, Madrid; PL= Patrología Latina.

slow and changing evolution in the configuration of a more generic royal power in the north of the peninsula as well as the variability of ways in which the kingdom of Galicia is articulated with respect to it over time.

Keywords: Galicia; kingdom; Middle Ages; kingship; Iberian Peninsula; political power.

Sumario: 1.Introducción: reino de Galicia y articulación conceptual. 2.La articulación cambiante del reino de Galicia hasta 1126. 2.1.Reinados y ejercicio del poder con Ordoño y Sancho Ordóñez. 2.2.Cambios en el ejercicio del poder hasta García de Galicia 2.3.El reino de Galicia y su tenencia hasta 1126. 3.La articulación del reino de Galicia tras 1126: una definitiva unión accesoria. 4.Conclusión.

Cómo citar: Sánchez Sánchez, Xosé M. (2026), El reino de Galicia y la articulación de las monarquías occidentales del norte peninsular (siglos X–XIII). Nuevas propuestas de enfoque, en *En la España Medieval*, 49, 317-345.

El origen y evolución de los reinos cristianos en el norte peninsular hasta los siglos centrales de la Edad Media ofrece un debate recurrente. Ello se debe, sin duda, no tanto a la relación de los hechos como a la interpretación de sus articulaciones². La hipótesis de una entidad regia única que aglutinase a un norte y oeste hispano unívoco y en expansión más o menos continua desde el siglo VIII, ha favorecido en ocasiones la idea de un *regnum* genérico y exclusivo de evolución larga; una unidad territorial y política, de mayor o menor homogeneidad, pero sin solución de continuidad desde sus inicios³. Sin embargo, creo que la cuestión tiene todavía amplios márgenes de precisión, especialmente en cuanto al encaje de unos ejercicios del poder regio que conocemos varios, coetáneos y coexistentes. El detalle de las fuentes documentales dibuja unas entidades que, cambiantes y en formación, presentan ensamblajes mucho más complejos en el tiempo largo⁴. Y aquellas explicaciones, que ya desde mediados del siglo XX conocemos relativamente completas en el seriado de los acontecimientos, se pueden afinar en lo analítico.

Este artículo ofrece una interpretación más flexible y evolutiva, desde una hipótesis diferente: entre los tiempos de Alfonso III (866–910) y Fernando III (1230–1252) conviven en el occidente del norte peninsular facultades particulares de poder regio ejercidas sobre territorios igualmente diferentes (reinos), cuya relación bascula entre su privacidad respectiva y la progresiva composición de un reino de mayor homogeneidad en el cual coexisten de manera singular aunque con grados de autonomía, prioridad y capacidad política diferentes⁵. Para confirmar dicha propuesta examinaré el caso del reino que se desarrolla en el noroeste peninsular, identificando los modos varios de su encaje en este tiempo con el resto de las circunscripciones regias de su entorno y marcando sus diferentes condiciones en la evolución hacia un reino de centro leonés⁶. Ciertamente, tanto lo nominal del territorio en las fuentes primarias como la proyección geográfica del poder y la construcción de su entramado se encuentran como es sabido en evolución y cambio en el largo tiempo de este estudio⁷. Pero de igual manera, como se comprobará, el ejercicio continuado

² Lo planteaba, también, haciendo cierta recopilación historiográfica: Escalona, “In the name”, pp. 74–75.

³ En formas y estadios varios que afectan a esta investigación, entre otros: Fernández, “Los reinos cristianos”, p. 224; Montenegro, Castillo, “Los títulos”, p. 16; Menéndez Pidal, “El Imperio hispánico”; Sirantoine, *Imperator Hispaniae*, pp. 375 ss. En propuesta diferente: Aguirre Cano, *La construcción*, p. 159.

⁴ Portela Silva, “De Gallecia a Galicia”, pp. 305 ss.

⁵ En revisión de las sociedades norteñas en la alta Edad Media: Menéndez Bueyes, “Orígenes y primer desarrollo”, pp. 172–173; Portela Silva, *García II*, pp. 156 ss.

⁶ En torno al reino gallego y de manera más reciente: Andrade Cernadas, López Carreira, *O reino medieval de Galicia*. Para sus principales tiempos y formas, véase la reedición y revisión: López Carreira, *O reino medieval*.

⁷ Un tiempo de cambio entre la realidad altomedieval y las monarquías feudales que, para Galicia, la historiografía reciente marca en un largo siglo XI. Baliñas Pérez, “A Gran Fenda”, p. 253.

de la voluntad política en relación con la monarquía, y el objeto de las actuaciones de esta, tienen por protagonista a una comunidad relativamente constante que, aun en la probable restricción a sus aristocracias, permite una referencia sostenida a la circunscripción como “reino de Galicia”.

Para todo ello emplearemos como herramienta de análisis, y procedente de la teoría política, la conceptualización de las llamadas “coronas compuestas”, con sus triples posibilidades: las llamadas uniones personales, las uniones en igualdad principal o *œque principaliter*, y las uniones o subordinaciones accesorias⁸. Así, sobre la información de unas fuentes primarias bien conocidas, aplicaremos a nuestro objeto de estudio unas categorías diferentes y que ofrecen todavía un amplio margen analítico⁹.

El examen se desarrollará en tres partes. En primer lugar, centraremos el objeto propuesto desde: la construcción política y constatación de la concepción de un reino gallego a inicios del siglo X; y el delineado metodológico de los conceptos a aplicar sobre él. En segundo término, examinaremos las condiciones cambiantes de dicha circunscripción en las articulaciones regias entre Alfonso III y la coronación de Alfonso VII (1126-1157), tiempo largo de mayor variación y alternancia. Y finalmente abordaremos la definitiva integración del reino gallego tras 1126 en la que podemos considerar una unión en subordinación accesoria que se mantendrá ya invariable tras 1230. Si bien el campo semántico de las fuentes en torno al poder regio resulta, como es sabido, inestable, la clave para nuestro análisis estará en el ejercicio del poder político y su práctica¹⁰. Para ello he centrado la atención en: los ritmos de dicho ejercicio por el monarca de turno; en las capacidades que demuestra sobre población y territorio; y en la titularidad referencial en función de la cual las ejerce¹¹.

Mi investigación demostrará las condiciones diferentes y evolución lenta de una articulación variable del reino de Galicia con las monarquías norteñas, confirmando la definición progresiva de una noción de mayor entidad en la forma de un *reino de reinos*, y abriendo además la posibilidad de análisis para otros espacios.

1. Introducción: *Gallaecia*, reino de Galicia, y articulación conceptual

El tiempo largo nos obliga a partir brevemente del reino suevo; aquel *Galliciense regnum* que transmite Gregorio de Tours e integrado por conquista en 586 en el visigodo. Este marco regio de identificación ya territorial fijaba en el espacio físico el *regnum Suevorum* gentilicio, como lo había denominado Hidacio un siglo antes¹². No hay constancia documental de una recuperación de la condición regia singular en Galicia antes en la sucesión de Alfonso III, a inicios del siglo X, sino de su incorporación en término provincial al reino visigodo. Lo que es más importante a nuestro caso: no habrá hasta entonces constancia fehaciente de una capacidad en el ejercicio de la voluntad política específica ni por rey ni por reino¹³. Es por ello por lo que ahí comenzará la historia que nos interesa.

Pero, por ahora, observar este transcurso previo no es estéril. El *Chronicon* de Juan de Biclario (cc. 567-589) es quizá el más claro en lo que ocurre: “*Leovigildus rex Gallaecias vastat, Audecanem*

⁸ Elliott, “A Europe of composite”, pp. 48-71.

⁹ Partimos de las múltiples ediciones de cartularios y colecciones documentales en el período de estudio y de las bases de datos *Gallaecia Monumenta Historica* y *Corpus Documentale Latinum Galleciae* (CODOLGA).

¹⁰ Calderón Medina, *Cum magnatibus regni mei*, p. 431.

¹¹ Mínguez Fernández, “Pervivencia y transformaciones”, p. 17; Portela Silva, “De *Gallecia*”, pp. 275-280. En la construcción de la monarquía visigoda y algunos fundamentos teóricos que continúan vigentes en nuestro tiempo de estudio: Díaz, “Rey y poder”, pp. 175-177. Acerca de las titularidades y ejercicios del poder en la definición de las monarquías feudales: Mínguez, *Alfonso VI*, pp. 34-36; Reilly, *El reino de León*, p. 65. Aguirre Cano, *La construcción*, p. 207; Isla Frez, “The Aristocracy”, pp. 255-258.

¹² PL 51, col. 886. Es ya esa entidad objetivable de la que hablaba Pablo C. Díaz: Díaz, “*Gallaecia*. De reino suevo”, pp. 269-270. En territorialización y formas administrativas, ver: Díaz, Menéndez-Bueyes, “¿Elites locales vs Monarquía?”, 237-240.

¹³ En cuanto al ejercicio del poder en el tiempo anterior: Poveda Arias, “Conquista e integración”, pp. 287-288; Portela Silva, “De *Gallaecia*”, pp. 305-330.

*regem comprehensum regno privat, Suevorum gentem, thesaurum et patriam in suam redigit potestatem et Gothorum provinciam facit*¹⁴. El territorio, el pueblo, el tesoro, convertidos en provincia para profundizar en la organización tardoimperial de la administración goda. El reino visigodo se construye desde ahí sobre una denominación tripartita evidenciada de manera especial en los concilios toledanos, *Hispania, Gallia* y *Gallaecia*¹⁵, que multiplica progresivamente las divisiones provinciales en una forma administrativa que conocemos con mayor o menor seguridad¹⁶. La particularidad de la circunscripción gallega, en cualquier caso, procede del anterior asentamiento del reino suevo, en una absorción visigoda que habría mantenido su singularidad administrativa y sus formas organizativas aún bajo la forma provincial¹⁷.

A seguir de la conquista musulmana, y hasta los tiempos de Alfonso III, la construcción política es incierta. Pero sin duda hubo de bascular entre una adaptación –todavía administrativamente indefinida– a la realidad de las primeras conquistas cristianas, y la vigencia de una condición provincial heredada de la gestión goda que aun así parece conservar la especificidad de una memoria regia¹⁸. Ello explicaría ciertas referencias textuales a una unidad política regia en el norte peninsular que se construye desde dos circunscripciones en forma indeterminada. Así, los *Annales regni Francorum* aluden para el año 798 a un “*legatus Hadeonsi regis Galleciae et Asturiae*”, fórmula empleada también por Eghinaldo en sus Anales hacia el 830¹⁹. El espacio e implantación territorial de esa *Gallaecia* es todavía cambiante, y su mención respondería a un peso específico demográfico y/o político del noroeste en el conjunto territorial. Pero creo, sin rechazar tales criterios, que su condición acaso se ajuste más a aquellos “reinos sin corona” que había definido Robert Fossier para su infancia europea²⁰. Una circunscripción política, la galaica, que se va definiendo en lo geográfico, pero sobre la que es en efecto posible reinar.

Porque alcanzada la transición entre los siglos IX y X, el territorio del noroeste recuperará su condición real de manera definitiva, y lo hará en base a una tradición que continúa fijándose referencialmente en el reino suevo. Las “Crónicas Asturianas” concretan este punto de partida. La *Crónica de Albelda*, hacia el 883, recoge a vuelapluma la antigua incorporación del reino suevo al visigodo, cuando Leovigildo (568-586) “*Sueuos superabit et Gallicie regnum Gotis admiscit*”²¹. Resulta más precisa la *Crónica de Alfonso III*, en ambas versiones Rotense y *ad Sebastianum*, al formular la supuesta tenencia por parte de Vitiza (700-710/11) de aquel *regnum* de los suevos recuperado en lo conceptual. Habría sido asociado al trono por su padre Egica (687-702/03) en el 695 para coexistir por un tiempo ambos reinos, aunque no parece que en igualdad de capacidades. Transmite la versión Sebastianense:

¹⁴ PL 72, col. 1844.

¹⁵ En las actas del III concilio de Toledo (589), o igualmente en las del XIII (683), desde los cuales se moldea el sistema provincial visigodo.

¹⁶ Díaz, “El esquema provincial”, pp. 7-8 y 25-27.

¹⁷ Cabe considerar: su presencia específica en las titulaciones regias visigodas, como la epístola de Gregorio Magno a Recaredo (PL 84, C, col. 835; ver: Norberg, *Gregorius Magnus*, p. 805); una multiplicidad de cecas y una intensa acuñación monetaria en la provincia galaica durante el tiempo visigodo (Díaz, “Acuñación monetaria”, pp. 373-375; Díaz, *El reino suevo*, pp. 252-253; Poveda Arias, “Conquista e integración”, p. 289); y conocidos intentos por recuperar la condición de reino independiente, como recoge Juan de Biclario en referencia a Malarico (PL 72, col. 1844; Portela Silva, “De *Gallecia*”, p. 272-275).

¹⁸ Sobre la condición regia galaica y su forma provincial, ver: Ferreira Priegue, “La identidad de Galicia”, pp. 78-81. El poder visigodo se había articulado de manera similar en tiempo tardoimperial, con entidad de reino aun dentro del imperio; ver: Díaz, “Rey y poder”, p. 180-181. Casos interpretables desde las sociedades en cambio que define Iñaki Martín Viso (“Tiempos de colapso”, pp. 80-82).

¹⁹ Para este tiempo intermedio del noroeste: Baliñas Pérez, “El desarrollo del poder”, pp. 23-24; Baliñas Pérez, *Gallegos del año mil*, pp. 70-72; Portela Silva, “De *Gallecia*”, pp. 305ss.

²⁰ Fossier, *La infancia*, p. 725. La cuestión, sin duda, necesitará nuevas profundidades.

²¹ *Crónica albeldense*, XIV.19.

Filium suum Vuittizanem in regno sibi socium fecit. Eumque in ciuitate Tudense prouinciae Gallaeciae habitare praecepit; ut pater teneret regnum Gothorum et filius Sueuorum. Ante filii electionem regnauit annos X, cum filio uero annos V²².

La forma empleada, “*teneret regnum*”, resulta ilustrativa. Documenta en tiempos de Alfonso III el concepto funcional de un hipotético ejercicio del *regnum* gallego operativo territorialmente y susceptible de ser ostentado. Su forma se define desde aquella *provinciae Gallæciæ* visigoda con la herencia organizativa de la lejana y conquistada monarquía sueva; pero como ya ha señalado Ermelindo Portela, la cuestión no es meramente territorial, sino también de tradición política²³.

No nos importa aquí la historicidad del episodio²⁴. El empleo de tales nociones y el modo en que se manejan, constatan el ejercicio de una “memoria del reino” gallego a la altura del año 900 empleada como legitimidad continuista del poder regio²⁵. La circunscripción regia galaica, sueva, es diferenciada a inicios del siglo X perfectamente de la goda, y Vitiza y Egica son planteados en la crónica como tenentes respectivos de manera coetánea e individualizada por tiempo de cinco años.

Este matiz simultáneo deja ver ya cierta complejidad: ambos reinos coexisten, aunque no son necesariamente independientes²⁶. Vitiza es asociado *in regno*, en la concepción de un territorio regio de entidad genérica desde la extensión de las conquistas visigodas. Pero la crónica lo concreta marcando en su interior, a su vez, dos reinos diferentes: aquel correspondiente propiamente al de los godos, y aquel de los suevos. El posterior ascenso de Vitiza al trono goda no habría de implicar una sucesión y cambio de titularidad en el reino *Sueuorum*. Tampoco su desaparición. Supone la ampliación del dominio personal para su depositario al asumir otra corona que se formula con mayor entidad política o madurez: aquel *regnum Gothorum*²⁷. Esta ideología regia contempla de manera efectiva la posibilidad de estar integrada por dos coronas (lo que explica las menciones francas). La consecuencia ha de ser la titularidad de un mismo tenente sobre dos reinos; un ejercicio que la historiografía ya ha denominado en alguna ocasión como “consorcio regio”²⁸.

Ello permite interpretar lo que viene después, con la monarquía asturiana ya como elemento legitimador reconocido para Galicia y sus aristocracias²⁹. En los últimos tiempos de Alfonso III la división del poder en el seno de un *regnum* en construcción para ser ejercido en varias circunscripciones regias, tiene como consecuencia la más que probable llegada en 910 de su hijo Ordoño a ese mismo *regnum* que la *Crónica* del Magno había referido como *Sueuorum*. Un reparto práctico desde el precedente teórico fijado en las Crónicas Asturianas en consonancia

²² La rotense omite la ubicación de la ciudad de Tui y mantiene lo demás (Gil Fernández y otros, *Crónicas asturianas*, pp. 118-119), mientras la *Albeldense* recoge la residencia tudense pero no una tenencia regia (*Crónica albeldense*, XV.32-33).

²³ Portela Silva, *García II*, p. 163.

²⁴ Isla Frez, “Los dos Vitizas”, pp. 304-306; Pérez Marinas, “Las obras”, pp. 30-32. En cuanto al episodio: Díaz, *El reino suevo*, pp. 251-252.

²⁵ Portela Silva, *García II*, p. 156. Esa misma ideología se ha señalado ya en la edificación neogotizante del poder astur (Isla Frez, *La Crónica*, p. 14; Isla Frez, “La construcción”, p. 35; Monsalvo Antón, “*En tiempo*”, pp. 15 y 48-49). Y juega ahora el mismo papel en la construcción de una imagen regia del noroeste que tendría en breve su materialización política.

²⁶ Una suerte de coparticipación en la monarquía visigoda (Isla Frez, “Los dos Vitizas”, 310). La omisión de referencias al reino del noroeste en la crónica mozárabe del 754 o en el listado de monarcas conocido como *Laterculus regum Visigothorum*, parece avanzar la existencia de un reino más genérico (eds: Flórez, *España Sagrada*, vol. II, pp. 169-182).

²⁷ Para Galicia: Portela Silva, *García II*, pp.157-161. Emplearemos el sustantivo “corona” en las acepciones 13 y 14 de la Real Academia Española: el más indefinido “reino, monarquía”; y principalmente “patrimonio y facultad del rey”, en cuanto a la capacidad de ejercicio.

²⁸ Isla Frez, “Los dos Vitizas”, p. 312. También “realeza compartida”, hacia un reino único: Aguirre, *La construcción*, p. 226 ss.

²⁹ Menéndez Bueyes, “Orígenes y primer desarrollo”, pp. 180-181; Portela Silva, “De *Gallecia*”, pp. 309-331.

con los mismos contextos y soluciones que conocemos para otros espacios vecinos como el carolingio³⁰.

En este tiempo temprano se conciben pues, en efecto, varias entidades regias en el norte peninsular que existen de manera coetánea. Ello nos conduce a una cuestión capital: la manera en que se relacionan y articulan entre ellas, pues presentarán un peso variable en función de los contextos.

En el caso del reino gallego las interpretaciones historiográficas han basculado entre dos extremos: una supuesta privacidad casi constante; y la afirmación de su inexistencia, subsumido en un *regnum* genérico y único. Ambas hipótesis hacen especial hincapié en la exclusividad de sus términos: o uno, u otro. Pero tales explicaciones no acaban de resultar satisfactorias precisamente por una rigidez monolítica que no se ajusta a las condiciones cambiantes que transmiten las fuentes. Porque entre los siglos VIII y XII encontramos en este extenso norte peninsular varias coronas ostentadas por un mismo titular que temporalmente se disocian en depositarios diversos para volver a concurrir al poco. Y ello, sin embargo, no niega la existencia de un reino conjunto, ni la conformación progresiva del espacio político unitario que componen, algo innegable³¹.

Buscando una flexibilidad que se ajuste a tales circunstancias, hemos aplicado las categorías relacionadas con las llamadas coronas o monarquías compuestas. Habían sido ya empleadas en la interpretación de realidades peninsulares más maduras, pero permanecían hasta ahora inexploradas para la cuestión altomedieval gallega. Su conceptualización parte del principio que en 1662 definía Cristóbal Crespí de Valldaura en sus *Observationes*: unas entidades construidas "*habente plura regna*"³². La historiografía ha identificado unas notas comunes en estos constructos político-territoriales que se ajustan a nuestro caso: la aglutinación titular o territorial de varias coronas, derivada de agregaciones progresivas por vías dispares (matrimoniales, conquista, herencia); y la coexistencia de grados diversos de capacidad en los distintos espacios políticos regios integrantes del conjunto, en función de una mayor o menor conservación y ejercicio de sus instituciones, formas políticas particulares y/o regímenes fiscales o jurídicos³³.

Las formas en que se articulan a su vez las varias coronas han sido definidas tradicionalmente sobre tres posibilidades, extrapolando las articulaciones eclesiásticas diocesanas³⁴. El desempeño del gobierno de varias diócesis *in persona episcopi* designa ejercicios, atribuciones, y personalidades jurídicas independientes que simplemente recaen bajo la misma persona. Ello se traduce, en lo político, en la denominada "unión personal": varias coronas que, sin una integración política mayor, recaen por vías diversas (principalmente conquista, anexión, o unión dinástica) bajo el mismo titular. La actuación política del monarca se ejerce en cada territorio bajo la titulación de cada corona en cuestión y, de ser necesario, ante las instancias institucionales propias o con el refrendo independiente necesario.

En una vinculación más intensa, la unión *æque principaliter* define a las diócesis ya anexadas y bajo cuidado del mismo prelado pero que mantienen igualdad en su primacía, así como su independencia jurídica. Su aplicación al término político conceptualiza una unión en igualdad principal: varios reinos o coronas que vinculan su evolución política en conjunto, dando lugar a un conglomerado regio ya homogéneo, pero en el cual mantienen su independencia política e

³⁰ Se ha apuntado, de hecho, a una intensa patrimonialización del reino entre tiempos de Ordoño I y la muerte de Alfonso III. Ver, por ejemplo: Isla Frez, "Nombres de reyes", pp. 10 y 21.

³¹ Portela Silva, *García II*, p. 162. Esta misma orientación flexible ha sido ya considerada para el análisis de segmentos más particulares de estos primeros tiempos; véase: Torres Sevilla, "Monarquía y nobleza", pp. 94-95. En trono a la complejidad regia en el noroeste: Portass, "All quiet on", p. 288.

³² Crespí de Valladura, *Observationes illustratae*, p. 302. Y coetáneos como Juan de Solórzano Pereira ya a inicios del siglo XVII.

³³ Algunas reflexiones teórico-metodológicas, desde lo posterior: Gloël, "Las monarquías compuestas", pp. 84-86; Gloël, "La formación", pp. 19-22. En otras palabras: "el factor de la pluralidad se adhiere al de la unión o, dicho de otro modo, al de la convivencia entre varios integrantes como miembros de una unidad superior". Arrieta Alberdi, "La Corona", pp. 55-56.

³⁴ No haremos en este tiempo temprano mayor distinción conceptual entre "reino" y "corona", aunque hacia el final del período sí cabrá diferencia notoria.

identidad institucional en paridad de condiciones³⁵. El conjunto recae bajo la misma persona, pero el monarca en cuestión actúa en cada una de las coronas de manera individualizada y particular desde una igualdad en las capacidades de los espacios³⁶.

Y finalmente la *unio subjectiva*. Aún con el mantenimiento de especificidades jurídicas, una de las diócesis ostenta ya una primacía y papel rector principal. En la articulación política toma la designación de “unión accesoria”: la fijación de un conglomerado regio constituido por coronas diferentes una de las cuales presenta ya un reconocimiento y capacidad preponderante sobre las demás. Tal integración puede implicar una pérdida de especificidad de las restantes y su disolución, con mayor o menor intensidad, en las formas políticas de la entidad predominante hacia la construcción más intensa de un reino genérico. El monarca, en el ejercicio del poder y de la aplicación de decisiones políticas, puede actuar únicamente titulado de la principal en el resto de las coronas integradas.

En nuestro tiempo de estudio, tales categorías no aparecen de manera tan pura como el panorama metodológico descrito sino que se definirán progresivamente al avanzar la complicación de las formas políticas y el propio entramado de las monarquías. Pero creo que su aplicación, aun matizada, permitirá en nuestro caso: interpretar de manera mucho más precisa, exacta y evolutiva la articulación del reino de Galicia en el conjunto de las monarquías del norte peninsular; y considerar las formas cambiantes que se suceden entre los siglos X y XIII en las uniones políticas, desde la pluralidad de sus integrantes y la preponderancia distinta de sus miembros.

La clave estará no en nombres y vocablos, sino en las capacidades y el ejercicio del poder.

2. La articulación cambiante del reino de Galicia hasta 1126

El reino de Galicia se concibe, pues, a finales del siglo IX desde aquella herencia sueva depositada en la provincia goda y probablemente desde la percepción de un reino provincial conocido por la historiografía³⁷. La partición hereditaria de Alfonso III parece responder a tal noción y, aún tras la revuelta de su prole, recoge el trasfondo teórico de una viable, verosímil y operativa individualización territorial del ejercicio del poder político, a falta de una certificación documental más férrea de la calidad real para los territorios que emanan de ella³⁸.

Ello abre un tiempo largo que presenta intensidades varias hasta la monarquía feudal de Alfonso VII, y que para Galicia permite observar los cambios en las formas de articulación. Para un análisis más pausado hemos optado por individualizar tres momentos: un ejercicio más fuerte en lo particular del noroeste con Ordoño y su hijo Sancho en el primer tercio del siglo X; una mayor variación de articulaciones en el lapso extenso que va hasta el rey García de Galicia; y ya la forma del reino con Alfonso VI (1065/72-1109), Raimundo de Borgoña y Urraca I (1109-1126), y su tenencia condal hasta 1126.

2.1. Reinados y ejercicio del poder con Ordoño (910-924) y Sancho Ordóñez (926-929)

Llegados al año 910, en lo práctico las posibilidades para Galicia se centran en esa factible concepción teórica de un territorio con origen en el *regnum Suevorum* y capacidad para ser ostentado

³⁵ *Conglomerado*, en acepción segunda de la Real Academia Española para el verbo conglomerar: “unir fragmentos de una o varias sustancias con un conglomerante, con tal coherencia que resulte una masa compacta”. *Consortio*, en la menos concreta tercera acepción RAE: “agrupación de entidades para negocios importantes”. En ambas, tales fragmentos y entidades serán circunscripciones territoriales o espaciales sobre las que se ejerce un poder político más o menos aceptado.

³⁶ En casos posteriores desde fundamentos medievales: Elliott, “A Europe”, pp. 52-54 y 56-58; Elliott, “Una Europa”.

³⁷ Isla Frez, “Identidades y goticismo”, p. 11.

³⁸ Se ha contextualizado ya el proceso con otros casos vecinos como el carolingio, especialmente con la *Ordinatio Imperii* de Luis el Piadoso en el año 817 (Isla Frez, *Realezas hispánicas*, p. 22). Portela señala en tal división la prefiguración de aquella que posteriormente realizará Fernando I (Portela Silva, *García II*, p. 160).

en condición regia, en convivencia con otros reinos vecinos³⁹. El que sería su titular, Ordoño, ostentaba ya la calidad de *rex* en vida de su padre, quizá asociado al trono; como “*Hordonius Rex*” roboraba cierta donación al monasterio de san Pedro y Pablo de Zamora en 907⁴⁰. Pero su confirmación para Galicia procederá no tanto del empleo de calificativos más o menos indefinidos, sino de las formas públicas en el ejercicio del poder.

La tenencia del territorio gallego por el futuro Ordoño II de León y su acción política permiten una primera definición articuladora. Su papel rector en el territorio del noroeste parece indiscutible ya antes de la muerte de su padre; quizá asentado desde su matrimonio con Elvira Menéndez, hija de uno de los magnates gallegos, y en tiempo de la revuelta de su hermano García⁴¹. En cualquier caso, su condición regia resulta más que factible, a tenor no sólo de las crónicas contemporáneas y los contextos similares de espacios políticos circundantes, sino especialmente de unas fuentes documentales de procedencias, cronologías y tradiciones considerablemente diversas⁴². Su referenciado como *rex*, y el de Elvira como *regina*, entre 910 y 914, viene acompañado en los mismos textos por el de una *prouintia Gallecie* de la que parecen ser titulares. Así parece entenderse de la titulación compuesta en la donación otorgada a la iglesia compostelana en 911: “*Sancto Iacobo apostolo, cuius venerabile corpus sepultum est in arcis marmoricis in prouintia Gallecie, nos famuli eius Ordonius rex et Geluira regina*”⁴³. El ejercicio de un reino provincial no resultaría extraño en la tradición gótica. Sea como fuere, dicha designación, mantenida en referencias textuales varias hasta el siglo XI y en alusión tanto a Galicia como a otros espacios, permite iniciar el camino en la articulación de dichas circunscripciones y su tenencia regia en el marco de un conglomerado definido a su vez como *regnum*⁴⁴.

A pesar de que crónicas posteriores como la de Sampiro, a inicios del siglo XI, atenúan su papel, el ejercicio del poder por Ordoño entre los años 910-914 parece indudable en la regencia gallega. Conocemos las confirmaciones y enajenaciones de capacidades públicas que otorga como *rex* en el espacio territorial de un reino de Galicia que hemos de entender como aquella *provincia* heredada del *regnum Suevorum*. Resulta especialmente explícita la roboración de derechos a la iglesia compostelana de 912 “*per omnem prouinciam Galeciam ubicumque fuerint sub dicionem nostra*”⁴⁵. Ese *ubicumque* ha de referirse al noroeste de manera exclusiva, pues en paralelo su hermano García hacía lo propio en León, como señala la data histórica de una venta del año 911 en territorio leonés⁴⁶, o de manera más clara una donación de 912: “*Garsea princeps regnum Legionis regente*”⁴⁷. Dos espacios políticos diferentes, regidos de manera coetánea por sendos individuos con facultades y capacidades políticas relativamente pares que son ejercidas y admitidas en cada uno de ellos; y la tenencia gallega tomando forma de reino privativo⁴⁸.

Tal perspectiva resulta más clara al considerar lo que ocurre tras el fallecimiento de García en 914. Ordoño no permanece en Galicia, asentando una corona aislada. Se traslada a León y asume el reino leonés, recordando en cierto punto el pasaje de la crónica alfonsina en referencia a Vitiza. El centro político trasladado por Alfonso III, es ahora asumido por su hijo como solar paterno desde el cual la toma de decisiones se hará cada vez más intensa hacia los diversos territorios

³⁹ Quizá incluso reclamado en tiempos alfonsinos por aquellos a los que Isla Frez ha denominado “neovitizanos”. Isla Frez, “Los dos Vitizas”, 314; Isla Frez, “Nombres de reyes”, p. 21.

⁴⁰ Andrade Cernadas, *O tombo*, p. 590.

⁴¹ Isla Frez, “Nombres de reyes”, 26; Portass, “All quiet on”, p. 299.

⁴² Recuero Astray, “Sobre la documentación real”, pp. 862-863.

⁴³ Lucas Álvarez, *Tumbo A*.

⁴⁴ Ordoño ya II de León lo sugiere en 915 en una nueva donación compostelana. Primero al aludir a su hermano García que “*apicem regni accipiens*” en un tiempo en que cual él mismo era ya *rex*; y a seguir en la breve referencia a la sucesión leonesa: “*usque dum post mortem germani nostri nos, divina procurante clementia, parentum in solio*”. Lucas Álvarez, *Tumbo A*, p. 86.

⁴⁵ Lucas Álvarez, *Tumbo A*, p. 80. En torno a Galicia y la dimensión política de la crónica de Sampiro: Monsalvo Antón, “Los reyes”, pp. 115-116.

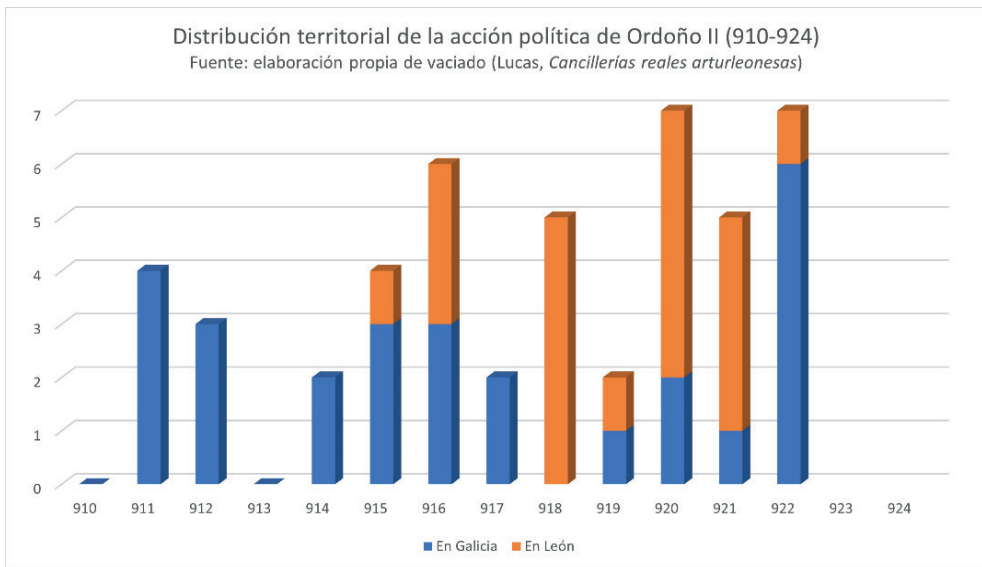
⁴⁶ “*Regnante principe nostro domno Garsea in Legionem*”. Saez, *Colección documental*, p. 43.

⁴⁷ Lucas Álvarez, *Cancillerías reales*, p. 493.

⁴⁸ Podemos tomar en adelante, para la consideración de este término mollar, la segunda acepción de la Real Academia Española: “propio y peculiar singularmente de alguien o algo, y no de otros”.

de su dominio, aunque en una articulación progresiva y no con la misma constancia en el tiempo. Porque ciertas referencias documentales de recia tradición diplomática remarcan la condición diferente de las tenencias de ambos espacios regios, leonés y gallego. La concesión del obispo Frunimio a la iglesia de León, en 917, se realiza “*regnante principe magno domno Ordonio in Legione et prouincie sue [anno] III in regni sui*”⁴⁹. La contabilización de su reinado leonés se inicia en por tanto en 914 y deja fuera los cuatro años gallegos. Lo mismo ocurre en la donación najerense del lugar de Santa Coloma al abad Soma, en 923 “*anno feliciter regni nostri VIII*”⁵⁰. Tales especificaciones traslucen un ejercicio particularizado y la concepción individualizada de las dos monarquías a inicios del siglo X, sugiriendo un entendimiento natural de su reunión en la persona de Ordoño ya II de León en 914⁵¹. Tiempo después, lo recuerda implícitamente Sampiro: “*Garsiano mortuo, frater eius Ordonius ex partibus Gallecie veniens, adeptus est regnum*”⁵².

Por supuesto, la actividad política en el territorio del noroeste continúa siendo ejercida por Ordoño II. Así lo recuerda, no mucho después, el monje Odoino Vermúdez; la crónica que compone en 982 al hilo de una transmisión propietaria al monasterio de Celanova alude a un tiempo “*sub regimine domni Gundesindi episcopi regnante rex domno Ordonio*”⁵³. Conocemos el ejercicio del prelado Gundesindo Alóitez al frente de la iglesia iriense-compostelana: en algún momento entre los años 919 y 923, cuando el reinante está ya en el trono leonés. Se añade, “*venit in concilio hic in Lucu ante prefatus rex cum comes Guttier Menendiz qui suam vocem tenuit et per ordinationem ipsius principis venit ipse episcopus*”⁵⁴. Las potestades regias normativas que Ordoño II ostentaba en el espacio gallego se mantienen, pues, ensanchadas con su sucesión en el reino de León. Una consideración gráfica de la distribución de sus acciones políticas no deja lugar a dudas acerca de los cambios producidos; tanto en la capacidad del monarca como en su voluntad. El eje del año 914 es clave: antes, actividad exclusiva en Galicia y ningún otro rey actuando en el territorio; después, fallecido García, compartida ya con aquella en León.



⁴⁹ Sáez, *Colección documental*, p. 42.

⁵⁰ Rodríguez de Lama, *Colección Diplomática*, p. 25.

⁵¹ En el ejercicio del poder desde León y su construcción como centro, ver: Carvajal Castro, “La construcción”, pp. 5-14.

⁵² Santos Coco, *Historia silense*, p. 46.

⁵³ Andrade Cernadas, *O tomo*, p. 278; Portela Silva, “De Gallaecia”, pp. 323-333.

⁵⁴ Andrade, *O tomo*, p. 278.

Sin embargo, la articulación es todavía horizontal. No existe una disolución de las capacidades regias, gallegas y leonesas, en una condición general y única en lo político; la individualización de las cronologías y titulaciones en función del espacio de actuación no lo sugiere. Se trata de coronas que, por sucesión, recaen sobre la misma persona, recuperando en 914 su naturaleza unitaria tras una división hecha por Alfonso III que había individualizado reyes y tenencias. Para la tradición política del momento no resulta extraño; tal es el recuerdo que transmitían con naturalidad las crónicas asturianas. La asunción de la corona de León en 914 por Ordoño II no implica la desaparición del reino de Galicia, sino la articulación de ambas en la misma persona, aun con pesos que puedan empezar a ser desiguales.

Esta composición explica la coronación y unción en Compostela, en el año 926, de Sancho Ordóñez como rey de Galicia. Su trayectoria hacia el reino de León, tras el breve reinado de Fruela II (924-925), no parece clara, pero sí su desempeño en la corona gallega como hijo de Ordoño II y Elvira Menéndez, pues ostenta el título de *rex* al tiempo que su hermano Alfonso IV ocupa el trono de León (926-931) y quizá Ramiro el espacio portucalense⁵⁵. Referencias posteriores como la *Crónica* de Sampiro diluyen el papel político de la tenencia del noroeste, pero ciertos diplomas obligan a releer la cuestión⁵⁶. Ambos monarcas, Sancho y Alfonso, aparecen en paridad presidiendo la asamblea reunida en 927 en torno a la restauración del monasterio de Santa María de Loio: “*collecti in unum in presentia principum domni Santii et domni Adefonsi, domni Ordonii principis proles*”, y confirman ambos como *Sanctius rex* y *Adefonsus rex*. De nuevo, lo que nos importa no son tanto los vocablos como los conceptos operativos que las fuentes y sus autores manejan. De manera relativamente detallada su hermana, la infanta Jimena Ordóñez, hace relato de su tiempo al hilo de una donación realizada en 935 a su primo Froila:

Post discessum huius vite genitoris mei paravit se divisio inter Galletia et terra de foris vel civitates de fratribus meis qui obtinuerunt civitates et terra de Foris, cui voluerunt concederunt et donaverunt. Similiter, illi alii in Gallecia fecerunt modo vero fratrum meum domno Santio principem in regno constituto⁵⁷.

Sancho Ordóñez había sido *principem in regno constituto* en la referencia quizá más clara que poseemos al ejercicio de la voluntad política de un reino de Galicia en tenencia privativa, partiendo además de la diferenciación conceptual entre dicho espacio físico y una tierra considerada exterior con respecto a la capacidad política de la misma⁵⁸. De nuevo, el reino de Galicia en relación con el de León como dos reinos que partiendo de la unión personal recuperan temporalmente un ejercicio del poder individualizado en sendos depositarios. La donación de Anuario a Sancho y su esposa Godo, en 929, resulta si acaso más fuerte en sus términos: “*domino nostro et serenissimus rex domno Santius, uniuerse urbe Gallecie princeps*”⁵⁹. Aquel mismo documento de Odoino de 982 recoge que “*post obitum vero ipsius principis et ipsius episcopi, Santius fultus in regno est*”⁶⁰. In regno de Galicia, no de un reino genérico asturleonés.

Y así Sancho Ordóñez y Godo desarrollan su autoridad política en el noroeste en la privanza de un reino que convive en paridad con otras coronas del entorno. La donación a Gutier Menéndez, en el año 927, se encabeza en el tumbo de Celanova como aquella “*que fecit rex domnus Sanctius*”⁶¹. El 25 de agosto del mismo año otorga a la iglesia de Santiago un espacio en el monte Luaña como “*Sancius, nutu altissimi regis rex*”⁶². Y la restauración del monasterio de Celanova, en 23 de diciembre de ese 927, se realiza “*in presentia principum domni Santii et domni Adefonsi, domni Ordonii principes proles*”, suscribiendo todos los miembros familiares

⁵⁵ Portass, “All quiet on”, pp. 299-300; Portela Silva, *García II*, pp. 161-162.

⁵⁶ Hacia el reinado de Sancho Ordóñez en Sampiro, ver: Monsalvo Antón, “Los reyes”, pp. 116-117.

⁵⁷ Andrade, *O tombo*, p. 698.

⁵⁸ En la construcción política de Sancho, ver: Portela, *García II*, p. 164-165.

⁵⁹ Andrade, *O tombo*, p. 365.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 379.

⁶¹ *Ibidem*, p. 735.

⁶² Lucas, *Tumbo A*, p. 127.

en titulación regia⁶³. Resulta más significativo y claro el propio ejercicio político. En 928, cuando sabemos a Alfonso IV rey de León, Sancho y Godo, intitulados “*Santius rex et Goto regina*”, devuelven al conde Odoario diversas propiedades de Galicia las cuales “*perdidit illas per colegium regis*” y lo hacen especificando al conde que sea “*a nobis concessa potestas*”⁶⁴. El ejercicio público de la capacidad regia en el territorio del noroeste permite aquí a Sancho disponer de la potestas y derivarla hacia una ejecución más privada⁶⁵. Es, ciertamente, el rey.

Emilio Sáez, y otros, han señalado ya la posibilidad de un reconocimiento por parte de Sancho y Ramiro de una superioridad de Alfonso como titular leonés, aún desde el ejercicio autónomo de sus respectivas capacidades políticas. Ello, como plantea Portela Silva, abriría la conceptualización de un espacio unitario con la posibilidad en su seno de ejercicios regios particulares⁶⁶. Parece más que plausible, a tenor de los ejercicios y los desarrollos posteriores.

2.2. Cambios en el ejercicio del poder hasta García de Galicia.

Tras la muerte de Sancho Ordóñez, en 929, algunas fuentes sugieren que la condición de la regencia gallega empieza a articularse de manera desigual con respecto a la leonesa. En un primer momento, la autoridad y capacidad real en Galicia recae por breve tiempo en su hermano, Alfonso IV de León, que reúne así de nuevo las coronas en una misma persona. Pero al poco, tanto la dignidad gallega como la leonesa serán ostentadas por el tercero de los hermanos, en un reinado ya más extenso: Ramiro II de León (931-951). En su tiempo, atendiendo al ejercicio del poder, las capacidades de su autoridad en el noroeste no parecen proceder de su calidad de rey de Galicia, aunque lo sea, sino que esgrime su titularidad como rey leonés. La dotación fundacional de san Rosendo al monasterio de San Salvador de Celanova en el 942 cuenta a modo de data histórica con la ubicación común “*gloriosimi et orthodoxi Ranimiri pollente regimine anno feliciter decimo in sedem regum Ovethao*”⁶⁷. El documento de Odoino, de 982, recuerda en referencia al tiempo de Ramiro II el ejercicio de su autoridad en Galicia:

Hacta sunt hec omnia in diebus quando ipse comes Guttier Osoriz presentavit illos infantes ante prefatus rex in civitatem rege sedis Legionem, quando eos ceciderunt et suam terram ipsi comes et cum gens sua de manu regis ad imperandum acceperunt⁶⁸.

Ello ocurre en una asamblea de magnates *ante rex* a la que acuden “*omnes magnati palatii cum gallecos et omne christianitate inibi collecta*”⁶⁹. La presentación pública y la recepción condal del poder ante el monarca en su sede de León certifican la potestad normativa sobre el espacio gallego; no se concreta la referencia territorial, aquella esgrimida para el ejercicio de la capacidad política regia en el noroeste, y aunque puede ser en calidad de rey de Galicia, pues tal era, parece más probable que lo haga ya como rey de León⁷⁰. Aun sin mayores referencias, las coronas mantienen sus especificidades políticas, pero parece construirse una vinculación vertical de mayor intensidad y primacía leonesa.

Su sucesión, con Ordoño III (951-956) y Sancho I (956-958), refuerza lo dicho, para marcar ya un conjunto regio de cierta homogeneidad aun como corona compuesta. La donación de Fafila a San Vicenzo de Louredo en el año 952 ubica su data histórica “*quando Ranimiro principe migravit*

⁶³ Andrade, *O tombo*, p. 735.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 331.

⁶⁵ Lo analiza: Baliñas Pérez, “La casa de Odoario”, pp. 38-39.

⁶⁶ “Lo que cabe entonces deducir de todo esto es que, después del reinado de Ordoño II y del de su hermano Fruela II, los hijos del primero crearon un sistema de gobierno compartido, en el que la independencia práctica el ejercicio del poder no negaba la noción de la unidad del reino en su conjunto”. Portela Silva, *García II*, p. 162.

⁶⁷ Andrade Cernadas, *O tombo*, p. 12.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 379.

⁶⁹ *Idem*.

⁷⁰ La documentación, por lo general, especifica su condición: *regnante in Legionem* o variaciones como *rex in sedem Legionensem*. Para selección de las fórmulas, ver: Saez, *Colección*, I, pp. 407-408.

a seculo, et prole eius Ordoni successit in regno”⁷¹. A pesar de carecer de referencia territorial, no parece que la alusión sea a un reino gallego concebido en privanza, aun compartida la corona por el mismo tenente, sino a un reino de mayor generalidad y de composición a su vez compleja. En 956, una entrega a San Martín de Albelda se realiza “*regnante Garsea rex in Pampilonia et Santio rex in Legione et comite domino Fredenante in Castella*”⁷².

Conviene señalarlo. Porque a tenor de lo que ocurre a continuación, sabemos que este proceso no trajo consigo la disolución del reino de Galicia en esa realidad de mayor potencia. La coronación de Bermudo luego II de León (985-999) en Compostela, en el año 982, siguiendo la ya brevemente posterior narración de la *Crónica* de Sampiro, refuerza la naturalidad en la sucesión de articulaciones diferentes y variables entre los reinos:

Rex vero Ranimirus, cum esset in pueritia et modica scientia, cepit comites Gallecie factis ac verbis contristari. Ipsi quidem comites talia ferentes, callide adversus eum cogitaverunt, et regem alium nomine Veremudum super se erexerunt, qui fuit ordinatus in sede sancti Iacobi apostoli I idus Octobris, era millesima vicesima. Quo audito Ranimirus ex Legione ad Galleciam properavit. Rex vero Veremudus obviam illi exivit in Portella de Arena, et ceperunt acriter preliari. Nullus tandem eorum alteri cedens, separati sunt ab invicem. Ranimirus vero reversus est Legionem⁷³.

El detalle parece dejar poca duda en el mantenimiento de las capacidades políticas del reino de Galicia y su regreso a la privanza. La aristocracia del noroeste corona a Bermudo monarca *super se* y desde ahí se marcan dos realidades. Su homólogo leonés, Ramiro III (966-985), acude “*ex Legione ad Galleciam*”, en vigencia preposicional de aquella *terra de foris*. Fuentes coetáneas al reinado de Bermudo ahondan en esta misma perspectiva. Con Bermudo ya coronado rey gallego en Compostela, una donación al monasterio de Sahagún en Grajal, en el año 983, se realiza “*regnante serenissimus rex domni Ranimirus in solio paterno abum suorum*”⁷⁴; y una de las últimas alusiones documentales a Ramiro III, una venta del año 985 desde la catedral de León toma como data histórica “*regnante principe nostro Ranimirus rex in Legione et in sua prouintia*”⁷⁵. De nuevo los criterios de aquellos reinos provinciales, ahora en la titularidad leonesa. No hay duda de su calidad regia, pero tampoco del marco territorial y administrativo con el que se corresponde: León. Y mientras, en el noroeste, Bermudo, por su parte, no ejerce como un caudillo regional o conde depositario sino como monarca. De nuevo dos reyes, dos espacios, dos territorios. Dos reinos; que regresan a su condición de articulación desde la singularidad⁷⁶.

La naturaleza facilitaría las cosas con el fallecimiento de Ramiro III en 985 y el acceso a León de Bermudo II: “*Veremudus Ordonii filius ingressus est Legionem, et accepit regnum pacifice*”. Esta fórmula, aun levemente extemporánea pues se entresaca otra vez de Sampiro, recoge un contexto claro⁷⁷. El reino que acepta y al que accede ahora Bermudo II no es el de Galicia; ese ya lo ostentaba desde su coronación en 982. Es León. De nuevo la atención a la documentación notarial coetánea hace evidente el cambio producido. En una donación al monasterio de Sahagún en 27 de noviembre del 986, Bermudo figura como confirmante con una fórmula elocuente si la comparamos aquella de Ramiro III el año anterior: “*regnante Veremudus serenissimus princeps in Legione et in Gallecia*”⁷⁸. Por sucesión, las dos coronas recaen ahora en el mismo individuo.

⁷¹ Andrade, *O tombo*, p. 772.

⁷² Lucas Álvarez, *Cancillerías reales*, p. 529.

⁷³ Santos Coco, *Historia silense*, p. 57.

⁷⁴ Lucas Álvarez, *Cancillerías reales*, p. 562.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 564.

⁷⁶ Como reza la crónica de Sampiro, al “*rex vero Ranimirus*” le sale al encuentro no un usurpador sino “*rex vero Veremudus*”. Lo refuerza en otros fragmentos: “*prefecto Veremudus post ubi in finibus Gallecie arcem regni adeptus est*”. Santos Coco, *Historia silense*, p. 62.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 58. Tiempo después figura igualmente en el *Chronicon* de Pelayo de Oviedo. Sánchez Alonso, *Crónica del Obispo*, p. 57.

⁷⁸ Lucas Álvarez, *Cancillerías*, p. 566.

Al poco, una concesión hecha por el abad del monasterio de Samos, Fulgencio, en 988, se otorga “*regnante Veremudo serenissimo principe in foris terra seu et Gallecie*”⁷⁹, marcando de nuevo dos espacios que refuerzan, parece, la noción del propio. Galicia parece mantenerse como un espacio susceptible del ejercicio del poder regio *in solidum*. Quizá no sin necesidad de recuerdo. Si damos por buena la copia del Tumbo A con donación del monarca a Compostela en 991, su exposición de motivos alude a una integración provincial que no se ha olvidado y que desliza su pertenencia a un reino más genérico: “*apostolo eius beato Iacobo, arcis marmoricis, fundo Galletie et finibus Amaee, ego Veremundus, serenissimus princeps et Domini servuus et apostoli eius, cuius provincia et nomine vel sorte regni nostri manet*”⁸⁰. El ejercicio de las capacidades políticas presenta ya una disposición aceptada del dominio y el *ius regis* en el noroeste en virtud de una calidad regia que parece ya más genérica, legitimadora de las aristocracias gallegas en el camino de condiciones feudales⁸¹.

Cuando en 999 Bermudo II fallece, su hijo Alfonso, infante de cinco años, recibe el reino y sus reinos. Y su sucesión resulta más clara a nuestro objeto, pues: marca unas formas levemente diferentes en la cohesión progresiva de un único poder real que su titular ejerce sobre circunscripciones regias diversas; y clarifica la articulación de la capacidad política del reino gallego junto con otras circunscripciones vecinas. En 1002 una donación al monasterio de los santos Justo y Pastor se realiza “*regnante Adefonsus paruulus in Legione et in Gallecia*”⁸² y de nuevo tal especificación doble no es casual ni geográfica. La narración que ofrece un documento de Celanova, en el año 1007, permite interpretar con mayor claridad el contexto:

Defuncto autem supradicto rege domno Verremudo, suscitavit Deus semen illius regem domnum Adefonsum et collecto concilio Castelle terre Forinseze, Galleciense vel Asturiense levaverunt eum regem super cathedram avorum et parentum suorum in sede regia Legionense⁸³.

El territorio del noroeste, junto con otros espacios, y en ejercicio de sus respectivas capacidades políticas, elevan al trono a Alfonso V de León (999-1028). No importa que la cuestión electiva sea o no un trámite: el sujeto político del ejercicio regio en Galicia mantiene sus capacidades individualizadas. Pero esta monarquía que el infante hereda ya no se formula como tres reinos independientes detentados por la misma persona. Se trata de un reino ya genérico que tiene forma de un conglomerado compuesto a su vez por sujetos varios y en el seno del cual sus miembros mantienen su personalidad política en igualdad de condiciones.

En la práctica, de las capacidades alfonsinas no hay duda. En la *actio* de ese documento celanovense de 1007 el *comes magnus* Menendo González, hijo de Gonzalo Menéndez, “*omnem terram Gallecie sub Dei et ipsius imperio regis iuri quieto obtinebat*”, diploma suscrito por

⁷⁹ Lucas Álvarez, *El tumbo de San Julián*, p. 351. Otras fuentes conservan simplemente la referencia territorial, siendo complejo en ocasiones disgregar lo geográfico de las capacidades del sujeto político. La donación a Manilán de 996 alude a los condes Froila Gutiérrez y Fámula simplemente como “*habitantes Galletie*”, y a aquellos que, al poco, “*introireret in Galletiam ad possidendum hereditatem*”; una concesión que “*nunc vero annuit namque serenitati regni nostre glorie, ut iam memorata villa concederemus*”. Andrade, *O tombo*, p. 386. Y la rebelión de 993 obliga a que el rey “*venisset in terram Galecie*”. Lucas, *Tumbo A*, pp. 139-140.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 137.

⁸¹ Portela Silva, *García II*, p. 150. En ese mismo diploma, la villa de Laceduria “*dedimus usum fructuarium ad nostrum comitem Fernandum Gutherriz*”. Lucas, *Tumbo A*, p. 137. En el año 993 el monarca desarrolla “*in terram Gallecie*” diversas disposiciones que “*iure uissent suscepta*” (*ibidem*, pp. 139-140). En el año 994 devuelve una villa usurpada a Celanova, actuando como “*Veremudus nutu Dei princeps et divina ordinatione providentia sessionis avorum et parentum meorum regni cathedram*”. Al año siguiente preside como *princeps* un pleito en 995 por una villa en San Paio de Albán, actuando bajo intitulación regia cuando “*ordinavit rex ut dedisset se [...] iuramentum*” y confirmando como “*Veremudus serenissimus princeps*” (Andrade, *O tombo*, p. 305). Y recuerda una circunscripción cedida al monasterio de Celanova en 1001 como aquella “*quod fecit mihi serenissimus rex domno Veremudus*” (*ibidem*, p. 332).

⁸² Se repite en permuta de 1004. Lucas Álvarez, *Cancillerías reales*, pp. 576 y 577.

⁸³ Andrade Cernadas, *O tombo*, p. 15.

“*serenissimus rex domnus Adefonsus*”⁸⁴. Lo que Menendo obtiene es aquello de lo que el rey disponía: el derecho, la capacidad política de actuación sobre un ámbito territorial. Alfonso V, elevado a la cátedra de León por un sujeto político gallego entre otros, deriva el *ius regis* sobre esa *terram Gallecie* actuando en el ejercicio de sus potestades y avanzando tenencias condales posteriores⁸⁵. Todo ello parece mostrar de manera más notable una concepción relativamente homogénea en dos vertientes: la territorialidad general del reino; y el ejercicio del poder por el monarca en el conjunto de espacios políticos que lo integran, sin la necesidad de especificación más exacta de sus integrantes⁸⁶. El centro de la cátedra de León refuerza así la tendencia progresiva iniciada con Alfonso III, pero por ahora cada uno de sus integrantes parecen conservar facultades específicas.

La intensificación de las capacidades regias en el marco de una corona compuesta se mantiene tras su muerte, en 1028. El desarrollo que hace la *Historia silense* del futuro Bermudo III, en minoría de edad, es significativo: “*Veremudus infans a finibus Galleciensium usque ad fluvium Pisorga qui Cantabriensium regnum separat, obeunte patre rex constituitur*”⁸⁷. Ciertamente que el tiempo en que se elabora la crónica es bastante extemporáneo, atravesado ya el lapso cohesionador de Alfonso VI; pero de nuevo, no atendamos a lo nominal. Sancho Garcés III, el Mayor, (1004-1035) ocupaba parte del reino entre el Cea y el Pisuerga, mientras que el espacio en que Bermudo había sido *rex constituitur* es ya un conjunto de centro leonés cada vez más marcado que mantiene la tendencia observada con su antecesor⁸⁸. El fallecimiento de Sancho III en 1035, y la adultez de Bermudo, despejan la situación: “*Veremudus adulta iam etate ubi Sancius rex spiravit, paternum regnum sibi vindicare disposuit*”⁸⁹. Bermudo III, elevado a rey ya con anterioridad, ahora extendía el ejercicio al reino de su padre al completo, con unas datas en los diplomas que ubican su tiempo como *regnante* o *rex in Legionis*, con sus variaciones⁹⁰.

Y así el que ostentaría al poco Fernando I (1037-1065), en 1037, era ya un reino, en efecto; en la interesada y posterior *Crónica* del obispo Pelayo “*factus est Rex in Regno Legioni et Castella*”⁹¹. Pero no se construye desde una unidad territorial que diluya en una sola las capacidades o entidades políticas que lo integran, sino desde la composición en un consorcio o conglomerado de varias coronas menores. Es lo que transmiten las fuentes. Aun con una más constante *in Legionis* o *in regni sui*, ciertas fórmulas en algunos diplomas de mediados de la centuria individualizan con sus nexos los espacios de dominio. En data incierta, aunque Lucas Álvarez lo ofrece como cc. 1054, un pleito de Oña se dirime “*regnante domno Fredinando in Legionis, in Gallecia, et in Castella*”⁹². En 1044 una cesión al monasterio de Arlanza se realiza “*regnante rex Ferdinando in Legionis, et in Castella, seu qui in Gallecia*” y otro de 1046 “*Ferdinando rex in Legionis, et in Castelle, siue et in Gallecia*”⁹³. Se repite en la donación en 1062 de María Fortúniz a Arlanza⁹⁴ y en el mismo año la de Onega, condesa, se realiza “*regnante rex Ferdinando in Leione, et in Castella, quam in Gallecia*”⁹⁵, como en otros diplomas de Oña de 1063⁹⁶. Lo que ocurre a seguir, en 1065, permite afirmar que estas referencias, de nuevo, son en efecto políticas.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 16.

⁸⁵ En torno a tal ejercicio regio sobre el espacio: Mínguez, “Pervivencia y transformaciones”, pp. 18-20.

⁸⁶ Otros casos, de menor entidad, esgrimen igualmente el *iussu regis* como herramienta; ver: Mínguez, “Pervivencia y transformaciones”, pp. 34-35.

⁸⁷ Santos Coco, *Historia silense*, p. 64.

⁸⁸ “*Sancius Cantabriensium, post mortem Adefonsi Galleciensium principis, Veremudo teneris annis impeditu, partem regni sui videlicet a flumine Pisorga adusque Ceia suo dominio mancipaverat*”. *Ibidem*, p. 65.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 66.

⁹⁰ Lucas Álvarez, *Cancillerías reales*, pp. 599 ss.

⁹¹ Sánchez Alonso, *Crónica del Obispo*, p. 73. Ver: Reilly, Doubleday, *León and Galicia*, pp. 47-60.

⁹² Lucas Álvarez, *Cancillerías reales*, p. 614.

⁹³ *Ibidem*, pp. 625 y 627. Se repite en 1049, en una donación del monasterio de los Santos Justo y Pastor. *Ibidem*, p. 634.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 647.

⁹⁵ *Idem*.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 648. En percepción externa, en el marco del reparto con su hermano García Sánchez III de Pamplona, la donación que Ramiro I de Aragón hacía a Oña en 1047 se databa “*regnante rex Garsia in*

El panorama descrito no rechaza ni niega en absoluto *un* reino bajo dominio de Fernando I; ese *regnum* de centro leonés y reforzado en virtud del tejido feudalizante de solidaridades construidas con la nobleza de sus territorios y su iglesia y episcopado⁹⁷. La concesión de García Anaiáz por San Miguel de Tablada en 1054, se realiza con “*Fredenando rex Leone et in regnis suis*”⁹⁸. Ése ha de ser el *suo regno* al que aluden otros diplomas⁹⁹. Pero nos obliga a reconducir su articulación en base a su vez a varios reinos que poseen todavía en su seno la impronta y capacidad que las fuentes primarias muestran. El ejercicio de sus capacidades clarifica el plural, por ejemplo, en la fórmula empleada en 1055 para certificar una cesión a Oña a 12 de septiembre: “*sub imperio imperatoris Fernandi regis et Sancie regine imperatix, regnum regentes in Legione, et in Gallecia, vel in Castella*”¹⁰⁰. La capacidad de ejercicio de dominio regio sobre tres espacios reales. Ya no es una cuestión de reunión personal; y poco a poco tampoco de todas en igualdad de la principal. Sobre los varios espacios, la condición leonesa es suficiente para el desarrollo de las acciones políticas, en nuestro caso en el noroeste. En año de 1050, en noviembre, Todulfo aclara lo que ocurre, en un diploma del monasterio de Samos: “*Christi nomine serenissimum ex principibus in nostros dominus Fredenandus regalibus prolix Sancioni sedentem sedis Legionis dunc perducti fuimus ille rex in Gallecia, in predictis lociis Villabona, hic in Beritio*”¹⁰¹.

Este camino y arquitectura explican la división efectiva del reino en 1065 para dar lugar a tres reinos de nuevo independientes, como ya lo habían sido en momentos anteriores¹⁰². Recoge la *Silense*: “*Regnum suum filiis suis dividere placuit*”¹⁰³. Como ha señalado José M.ª Mínguez, nada impide la percepción de un espacio relativamente unitario, pero la condición de Sancho de Castilla (1065-1072), Alfonso de León (1065/72-1109) y García de Galicia (1065-1071), ofrece la articulación bien conocida de tres coronas autónomas y en paridad¹⁰⁴. Un diploma de la catedral de Pamplona, probablemente coetáneo con sus reinados, cc. 1068, ilustra el panorama peninsular: “*rex dompnus Santius in Pampilona et Najera, Sancio Fredelandiz Castella, Adefonsus gerens imperium Leonensem, Garsea frater eorum regens Galletiam*”¹⁰⁵.

Considerando la documentación en su conjunto, a partir del reinado de Bermudo II contamos con una serie de diplomas que, en procedencia diversa, fijan en su data histórica al monarca de turno como *regnante*, entre otros espacios regios, en Galicia. Su consideración más profunda requeriría el detalle cualitativo de cada uno de los contextos documentales y sus respectivos proyectos políticos, en una fuente que ha ponderado para las monarquías del norte Julio Escalona¹⁰⁶. Pero por ahora, y en nuestra materia, la simple seriación cuantitativa de tales referencias hasta este año de 1065 ofrece en cualquier caso una perspectiva notable: el principal contingente de dataciones históricas con alusión al monarca reinante en el reino del noroeste gallego procede fundamentalmente de diplomas emitidos *por* instituciones extragallicas e igualmente a un

Pampilonia siue in Castella, fraterque noster Fredinandus rex in Legione et in Galletia”. *Ibidem*, p. 629. En torno a fórmula y contenido, véase: Ávila Seoane, *Intitulación y data*, p. 24.

⁹⁷ Mínguez, *Alfonso VI*, p. 25. López Alsina, “Reyes y obispos”, pp. 97-98.

⁹⁸ Lucas Álvarez, *Cancillerías reales*, p. 640.

⁹⁹ Por ejemplo, cierta donación a san Martín de Turieno en 1060. *Ibidem*, p. 645.

¹⁰⁰ Se repite, de manera muy similar, en la donación leonesa del presbítero Salomón, en el mismo año. *Ibidem*, pp. 641-642. Ello permite leer el concepto de *imperio* desde la dimensión de dominio militar sobre varios reinos; ver: García-Gallo, “El Imperio medieval”, pp. 108-143; Aguirre Cano, *La construcción*, p. 205.

¹⁰¹ Castro Correa, y Rodríguez Sánchez, *Colección diplomática*, vol. II, pp. 603 – 611.

¹⁰² En su contextualización: Portela Silva, *García II*, pp. 160-161.

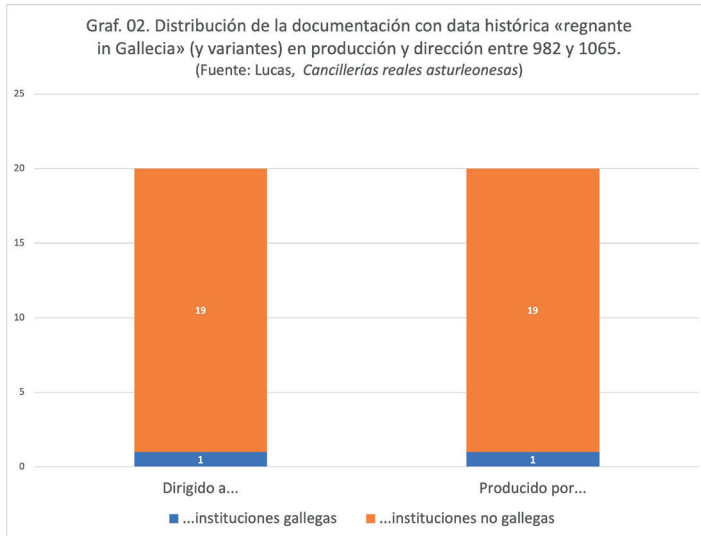
¹⁰³ Santos Coco, *Historia silense*, p. 87. En Pelayo: “*ante quam moreretur diuisit regnum suum sic filiis suis*”. Sánchez Alonso, *Crónica del Obispo*, p. 75.

¹⁰⁴ Tal realidad se aleja de unas fronteras físicas marcadas y definidas, tanto en lo geográfico como en cuanto a las jurisdicciones de las que los señoríos institucionales dependen. Mínguez, *Alfonso VI*, p. 20. De García y su figura en sus fuentes, ver: Andrade Cernadas, “El Rey García”, pp. 211-216; Andrade Cernadas, “Fuentes documentales”, pp. 41-50.

¹⁰⁵ Goñi Gaztambide, *Colección diplomática*, p. 45. Consten ciertas fórmulas externas al noroeste: una donación librería a Silos en 1067, hecha “*regnante rex Sancio in Castella, et rex Alfonsus in Legione, et rex Garsea in Gallecia*”, o una venta en Gormaz en 1068, con “*Sancius rex in Castella regentem, Adefonsum Legione imperantem, Garsiam Galleciam obtinentem*”. Lucas Álvarez, *Cancillerías reales*, pp. 654-655.

¹⁰⁶ Escalona, “In the name”, p. 83-86.

destinatario de fuera del territorio gallego¹⁰⁷. No hablamos, por tanto, de una autopercepción figurativa sino de una concepción política real, natural y de cierta notoriedad en cuanto a las articulaciones entre los espacios y titularidades regias peninsulares.



2.3. El reino de Galicia y su tenencia hasta 1126

No mucho después Alfonso VI consigue reunir de nuevo las tres titularidades. Así se recoge, por ejemplo, en un intercambio de propiedades de los monasterios de San Salvador y San Pedro, y de Santa María de Alquézar, entre 1073 y 1075: “*rex domno Adefonso in Legione, et in Castella, et in Galletia*”¹⁰⁸. Desde ahí, la certificación de las capacidades del titular de León sobre un conjunto de dominios regios integrados en una coherencia territorial mayor se fortalece, aunque de manera gradual. La historiografía ha señalado ya la constatación progresiva de la hegemonía leonesa a lo largo de su reinado¹⁰⁹. Pero, en las formas políticas que aquí nos interesan, este primer momento deja ver todavía de un mismo titular ostentando tres coronas diferentes. La crónica de Pelayo explica bien lo sucedido: *rex cepit regna fratrum suorum*¹¹⁰. Parece regresarse brevemente una unión personal más parecida a la de Ordoño II, reuniendo titularidades incorporadas desde condiciones varias que finalizan en una asunción regia individualizada, aunque común por una misma persona. No ha de ser ajena la pausa necesaria en los ritmos del proyecto político del monarca. Lo refrenda en el tiempo Jiménez de Rada en *De rebus Hispaniae* de manera clara: “*se impuso la corona de los tres reinos*”¹¹¹.

A partir de esta realidad Alfonso VI profundizará en la articulación definitiva del reino como tal, integrado por el consorcio regio que había ostentado su padre. Ése que él había recompuesto, y ya con un definitivo centro leonés en el ejercicio de las capacidades políticas. El concilio de Burgos de 1076, y aunque sabemos que se mantiene la especificidad del reino de Galicia, se designa ya el espacio en conjunto (Castilla, León, Galicia...) como “*omni regno Adefonsis regis*”¹¹².

¹⁰⁷ Hay cierta concentración institucional en la referencia al *regnante* en/de Galicia en, a saber: el caso de Bermudo III en los diplomas del monasterio de Sahagún (2); con Alfonso V en los de los santos Justo y Pastor (3); y en para Fernando I en documentación de Oña (7) y Arlanza (3) a los que se añaden las menores procedencias de santos Justo y Pastor (1), Cardeña (1), Vega (1) y un presbítero particular (1).

¹⁰⁸ AHN, Clero Secular-Regular, car. 707, nº 18.

¹⁰⁹ Mínguez, *Alfonso VI*, p. 56.

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 49-50.

¹¹¹ Cabanes Pecourt, *Rodericus Ximenuis*, pp. 129-131.

¹¹² Sánchez Alonso, *Crónica del Obispo*, p. 80.

Desde ahí, la reorganización política del espacio y el poder tendrá en las formas feudales de la jurisdicción y deriva de derechos hacia las aristocracias, una herramienta bien empleada por Alfonso¹¹³.

El territorio gallego será concedido al conde Raimundo de Borgoña en tenencia, ahora no regia sino condal. No es la primera vez que ocurre; recordemos al conde Menendo González obteniendo el territorio por Alfonso V en 1007. Ello evidencia, en parte, la tendencia homogeneizadora de Alfonso VI al igual que permite seguir a través del borgoñón las aspiraciones dispares del noroeste¹¹⁴. El nombramiento de Raimundo, y su matrimonio con la futura reina Urraca, no se producen hasta el fallecimiento de García en 1090 y luego de episodios que revelan la complejidad en la gestión gallega, como son la revuelta de la familia de los Ovéquiz o la del prelado iriense-compostelano Diego Peláez, ambas en 1087-1088. La titulación con que Raimundo roboraba sus diplomas recoge por lo general la calidad condal¹¹⁵. Y sin embargo la intensidad de sus capacidades, así como la propia concepción de la tenencia, quizá le hayan planteado miras mayores, desde la posibilidad que le ofrecía una potencial y reciente corona gallega,¹¹⁶ quizá incluso un hipotético ejercicio ulterior en el reino de León. En cualquier caso, la titulación con que encabeza el diploma otorgado a la iglesia de Santiago en 1095 deja lugar a pocas dudas: “*ego comes Raimundus totius Gallecie senior et dominus, pariter cum (...) Urrace (...) per omnes terras nostri regni*”¹¹⁷. Otro al monasterio de San Martiño de Xubia, al año siguiente, mantiene el mismo tenor, en un discurso que parece excluir a Alfonso para el noroeste; a un “*regnante rex Adefonsus in Toleto*” bastante claro le sigue: “*in urbe Gallecie regnante Comite Raimundus con coniuge sua filia Adefonsus rex*”¹¹⁸. Y en el mismo año, otro de Samos recoge el mismo sentido: “*regnante rege Adefonso in Toleto et Ispaniam, et genero eius comite Regimundo in Gallecia et in Sanctarem*”¹¹⁹.

Persiste en este tiempo la identidad regia particular del noroeste aún en ese conglomerado dominado por Alfonso VI, en un sentido que continúa yendo más allá de la identificación geográfica del poder¹²⁰. Si lo damos por bueno, el relato de la *Historia Compostelana*, redactada por promoción del prelado de Santiago Diego Gelmírez, certifica tal noción. En el concilio de León de 1107 Alfonso VI habría dispuesto en caso de segundo matrimonio materno el “*dominium totius Gallæcie*” para su nieto, el joven Alfonso Raimúndez –futuro Alfonso VII e hijo de Raimundo y su hija Urraca–, aunque en caso de viudedad, Urraca conservaría una unidad muy clara: “*totius Gallicie regnum*”¹²¹. Ciertamente que la crónica escora hacia los intereses alfonsinos, pero en cualquier caso en 1109, la propia Urraca otorga un diploma a la catedral de Lugo intitulada de manera concreta: “*totius Galletie imperatrix*”¹²².

La circunscripción continuaba siendo regia; un reino en lo administrativo. Pero la tenencia era condal. Y sobre ella era susceptible ejercer una disposición del derecho político particular. Tras el fallecimiento de Raimundo en Grajal en ese mismo año, ya con el conde Pedro Fróilaz a la cabeza del territorio, un documento del monasterio de Samos deja ver, en 1108, el cambio administrativo producido: “*in tempore Adefonsi regis qui tenebat Tolleto et Legione et Gallecia. Comes domnus Petrus in Gallecia*”¹²³. Alfonso VI, que afianzaba la tenencia regia efectiva del espacio, derivaba ahora su dominio condal en un ejercicio indiscutido de su corona sobre el reino. Resulta incluso

¹¹³ Mínguez, *Alfonso VI*, pp. 234-239.

¹¹⁴ En torno a esta tenencia condal, Barón Faraldo, *Raimundo de Borgoña*, pp. 198 ss. En las condiciones en el reino de Alfonso VI, ver: Mínguez, *Alfonso VI*, pp. 249-252.

¹¹⁵ Como “*serenissimus totius Galecie comes*” o “*Reimundus Gallecorum comes*”, en 1099. Ver: Barón Faraldo, *Raimundo de Borgoña*, p. 199; Recuero Astray, y otros, *Documentos Medievales*, p. 33. En torno a los documentos producidos por su cancillería, ver: Ruiz Albi, “Cancillería y documentos”, pp. 201-241.

¹¹⁶ Estepa Díez, “La monarquía”, p. 1177; Mínguez, *Alfonso VI*, p. 250-251.

¹¹⁷ Lucas, *Tumbo A*, p. 202.

¹¹⁸ Montero Díaz, *La colección diplomática*, p. 67.

¹¹⁹ Lucas Álvarez, *El tumbo de San Julián*, p. 361.

¹²⁰ El monarca llega a declarar, quizá ante las veleidades de Raimundo, “*regnantem Afonso principe in Galicia et in Spania*”. *Portugaliae Monumenta*, p. 497.

¹²¹ *Historia Compostelana* (=HC) I, CVIII, 2. Para su ed. latina Falque Rey, *Historia Compostellana*; y su traducción: Falque Rey, *Historia compostelana*.

¹²² Ares Vázquez, “Ofrenda de Dona Urraca”, p. 221.

¹²³ Castro Álvarez, Fernández de Viana y Vieites, González Balasch, *El monasterio de San Juan*, p. 216.

más claro un diploma de Caaveiro de 1112: “*Adefonsus rex qui regnabat in Tolleto et in Legionem et in Gallecia. Comite Petrus qui tenebat Gallecia*”¹²⁴. El reino gallego por una parte, su tenencia condal por la otra.

El tiempo de Alfonso Raimúndez dejará ver de nuevo el ejercicio de la voluntad política del reino de Galicia. La *Historia Compostelana* muestra una noción en consonancia con esta trayectoria de un reino genérico de centro leonés y que se concibe como uno, pero en el seno del cual la capacidad de tenencia particularizada de sus coronas articula sus partes¹²⁵. El fallecimiento de Alfonso VI en 1109 y el matrimonio de Urraca I con Alfonso de Aragón, marcan el camino para un nuevo giro. La reclamación del infante es clara, desde la disposición de su abuelo: “*si Regina mater mea thoro viduitatis contenta maneret, totius Gallaeci ac Regnum in manibus vestris et patri mei Vienensis Archiepiscopi, eius dominio subiugaretur. Si vero maritale foedus iniret, rediret ad me Regnum Gallaecia*”¹²⁶.

Gelmírez había indicado la obligación: “*ad puerum debere reddere regnum suum*”¹²⁷, buscando con los notables del reino “*saluti totius Regni Gallaetia indefessa sollicitudine invigilaret*”¹²⁸. Diego, en la división territorial y enfrentamiento de sus aristocracias, tiene en sus miras al infante, con un objetivo claro: “*infans sublimaretur in regnum*”¹²⁹. La clave está en la nada desdenable precisión de cuál es el reino al que en realidad hace referencia. Su consecuencia más directa, es la coronación de Alfonso Raimúndez en 1111 como rey de Galicia en la catedral compostelana, de nuevo el ejercicio de la voluntad política del reino. Alfonso “*venisse in Gallaeciam, et ab Episcopo S. Jacobi ceterisque comprovincialibus baronibus in Regem honorifice Compostellae susceptum*”, en la voluntad de preservar las condiciones propias y quizá incluso hacia una corona de nuevo independiente¹³⁰. Y todo con la lógica inquietud en su madre que “*Gallaeciae Regnum omnino amisisse time*”¹³¹. Pero en la cabeza de Gelmírez, sin embargo, su sentido último parece exceder el noroeste y acaso sus miras hayan estado en el *regnum* en su conjunto: “*convenerunt omnes ante Pontificem, consilium ineuntes, ut Legionem suum ducerent Regem ibique eo cum matre collocato totum eius ditioni Regnum submittere, una cum omnibus Castellanis Primatibus niterentur*”¹³².

Es momento clave de nuestro discurso. Como ha desgranado Portela, la crónica muestra en realidad las dos vías de articulación para el reino gallego en el marco hispano: la horizontal o igualitaria, y la vertical jerarquizada¹³³. Y, al poco, las cosas tomaban ya un camino irreversible.

3. La articulación del reino de Galicia tras 1126: una definitiva unión accesoria

No es necesario esperar a la coronación imperial de 1135. El encaje del reino gallego con las monarquías peninsulares toma una manera prácticamente definitiva tras la muerte de Urraca I de León. La posterior *Crónica latina de los reyes de Castilla*, desde su probable composición en los años 20 del siglo XIII, fija el mantenimiento de las atribuciones en el ejercicio del poder: a la muerte de Urraca “*Castellani cum Gallecis et Legionensibus inierunt consilium contra predictum regem Aragonum*” para elevar al infante Raimúndez desde Galicia¹³⁴. La deliberación de lo gentilicio

¹²⁴ *Ibidem*, p. 221.

¹²⁵ Portela Silva, “Diego Gelmírez”, p. 68-70.

¹²⁶ HC, I, CVIII. En el ejercicio de la reina, para estos inicios: Pallares Méndez, Portela Silva, *La reina Urraca*, pp. 94-96.

¹²⁷ HC, I, CVIII, 2.

¹²⁸ HC, I, XLVII.

¹²⁹ HC, I, LXII, 2.

¹³⁰ Véase: Vital Fernández, “La alta aristocracia”, pp. 50-51.

¹³¹ HC, I, CIX.

¹³² HC, I, LXVII. Véase: López Alsina, “La iglesia de Santiago”, pp. 13-14; Pallares Méndez, Portela Silva, *La reina Urraca*, p. 110.

¹³³ Portela Silva, “Diego Gelmírez y el trono”, p. 69.

¹³⁴ “*Educentes de Gallecia predictum Alfonsum*”. Charlo Brea, *Crónica latina*, p. 4. En atención al episodio, y la condición de Alfonso para el ejercicio del reino de León, ver: Rodríguez, “Modelos de legitimidad” [en línea doi <https://doi.org/10.4000/e-spania.433>]

define lo político: reinos varios con capacidad de expresión. Y de nuevo un rey que desde el no-roeeste, en el hipotético ejercicio desde la unción de 1111, se eleva a la más potente generalidad leonesa. En cualquier caso, en adelante, el ejercicio del poder regio en Galicia vendrá marcado por una asociación del reino gallego anejo al leonés y ya en un definitivo peso desigual¹³⁵.

Pero ni siquiera en este tiempo las condiciones son constantes. No hasta cc. 1230. Alfonso Raimúndez asume en 1126 los reinos y espacios peninsulares. Ya en ese mismo año un diploma de Caaveiro recoge su encaje: “*in tempore Adefonsus rex, filius Reimundi comitis, qui regnabat in Tolleto, in Legione, et in Gallecia*”¹³⁶. Tras 1135 actúa en sus disposiciones jurisdiccionales como *Hispaniae imperator*, en una denominación que, más allá del significado literal, designa un conjunto de coronas que el monarca detenta en configuración de su reino¹³⁷. En él, sin duda, la arquitectura de las monarquías feudales, desde los sometimientos vasalláticos, juega un papel capital en la articulación regia¹³⁸. Pero la misma *Crónica latina* deja claro lo que Alfonso VII deten-taba: “*omnium potestates et omnia iura regnorum totam Galleciam et Asturias et terram Legionis et Castellam et Extrematuram et ultra serram*”¹³⁹. El plural de los reinos, en la asunción de las capacidades políticas sobre cada uno de ellos, pincela la composición múltiple de una corona que sin embargo conocemos unitaria; es la esencia del *habente plura regna*.

El tiempo de Fernando II (1157-1188) lo hace más evidente, asociado a la corona gallega sien-do todavía infante. Así figura en la documentación de los años 50. En 1151 roboraba como “*tenente Gallecie rex Fernandus*” un diploma del monasterio de San Martiño de Xubia¹⁴⁰. Y de manera más explícita figura en dos testimonios de 1155, año en que el concilio de Valladolid hace efectivo el reparto de las coronas entre los hermanos: para Sancho, primogénito, Castilla; para Fernando, con León y Galicia. En un diploma del monasterio de Villanueva de Oscos: “*Adefonsus Ymperator, una cum coniuge sua dona Riga dominante regnante in tota Yspania. Sancius rex in Castella. Fredenandus rex in Galicia. Urraka regina in Asturias*”. En los confirmantes de otro de la catedral de Lugo a 31 de enero: “*Adefonsus Dei gratia Hispaniarum imperator laudat et confirmat, Sanctius filius eius rex Castelle laudat et confirmat, Fernandus filius eius rex Galletie laudat et confirmat*”¹⁴¹. Al poco, ya en 1 de julio, Fernando se presenta como “*Dei gratia Legionis et Gallecie rex*” en un documento copiado en el Tumbo Vello de Lugo¹⁴². No hay aquí reinos independientes, y Alfonso VII sigue ejerciendo como monarca indiscutido; pero, sin embargo, por debajo en lo jerárquico, probablemente en lo feudal, hay unas entidades que no son meramente territoriales sino regias, manteniendo la capacidad individualizada de su tenencia¹⁴³.

Tras el fallecimiento de Alfonso VII en 1157, Fernando II de León y Galicia ostenta ya ambas coronas de manera explícita y recupera inicialmente la referencia específica al reino gallego. La fragmentación vuelve la mirada hacia aquella sucesión de Fernando I, y quizá no sea baladí el

¹³⁵ Ver: Portela Silva, *García II*, p. 169.

¹³⁶ Castro Álvarez, Fernández de Viana, González Balasch, *El monasterio de San Juan de Caaveiro*, p. 203.

¹³⁷ Una fórmula constante, aun con variaciones, en la documentación de su tiempo. En la acotación de un espacio para la edificación del monasterio de Santa María de Oseira en 1137 ejerce su capacidad política “*imperante in Toletto, Legione, Cesaraugusta, Naiara, Castella, Galletia*”. Romani, *Colección diplomática*, vol. 1, p. 17. La derivación del “*regalengo meo*” en el lugar de Santiso que confiere a Vasco Suárez en 1141 ocurre “*regnante imperatore Adefonso in Toletto et in Legione et in Asturias et in Gallecia*”. ACOurense, Fondo de Pergamiños Monacais, n° 10. En la exención de portazgo al monasterio en 1151 actúa como “*Hispanie imperator*” y confirma “*in omni meo regno*” (*ibidem*, 27).

¹³⁸ En palabras de Portela: “el reino del que se forma parte es el reino de Hispania. Existen otros reinos en su interior o por debajo—Galicia, Portugal, Aragón son, por más próximos, los más visibles—, gobernados mediante los vínculos de la sumisión vasallática”. Portela Silva, *García II*, p. 73.

¹³⁹ Charlo Brea, *Crónica latina*, p. 6.

¹⁴⁰ Montero Díaz, *La colección diplomática*, doc. 15.

¹⁴¹ Floriano Llorente, *Colección diplomática*, doc. 5. Rodríguez Sánchez, Cañizares Del Rey, González Murado, *Colección diplomática II*, p. 308.

¹⁴² Recuero Astray, Romero Portilla, Rodríguez Prieto, *Documentos medievales*, p. 4.

¹⁴³ Se desarrolla lo que Sonia Vital recoge como “reorganización interior” de los dominios del monarca, en relación estrecha con las aristocracias y en esos espacios antiguos; en caso gallego: Vital Fernández, *Alfonso VII*, p. 138-141.

hecho de que el reparto se deba en parte a la presión de la nobleza gallega en la persona de Fernando Pérez de Traba, tal y como aclara la *Crónica latina*¹⁴⁴.

León y Galicia, reinos ambos, con el mismo tenente y formando a su vez unidad. El pacto del conde Rodrigo Pérez con el monasterio de Toxosoutos en 1157 aclara lo que ocurría: “*anno quo Adefonsus, clarissimus imperator, uiam est ingressus uniuerse carnis et cepit regnare filius eius Fernandus in Legione et Gallecia*”¹⁴⁵. Igualmente lo especifica el diploma que se otorga al monasterio de Samos de su coto en 1161, en recuerdo de Alfonso VII: “*cepit regnare inclitus eius filius predictus rex Fernandus in Legione, Gallecia et Asturiis*”¹⁴⁶. En efecto, es monarca de tenencias regias emanadas del conglomerado procedente de una larga tradición.

Pero esta articulación mantiene ya la forma de una unión desigual y accesoria de las coronas. La actuación política del titular en el reino gallego se produce, al igual que había ocurrido con su padre, no necesariamente en su calidad de rey de Galicia ni en relación a su titularidad del reino del noroeste, sino como *rex Legionensis* y desde la capacidad que ello le confiere. El ejercicio se realiza por lo general como “*ego Fernandus Dei gratia Legionensium rex*”, y en sus formas políticas los destinatarios lo conciben de igual manera. Cuando en el citado pacto con el monasterio de San Xusto de Toxosoutos en 1157 el conde Rodrigo Pérez refiere su propiedad alude a su cesión al cenobio “*sicut dominus noster rex Fernandus Legionensis*”¹⁴⁷. La donación a Fernando Sánchez de “*illo meo regalengo*”, en 1158, la realiza como “*ego Fernandus rex Legionensis*” con rota de igual leyenda¹⁴⁸. E igualmente, el privilegio a San Pedro de Vilanova al año siguiente transmite la forma política de esta unión accesoria, pues alude a “*preductus rex Fernando in Legione, Gallecia et Asturiis*” pero se otorga y roboro como “*Fernandus Dei gratia Legionensium rex*”¹⁴⁹; unas fórmulas que se repiten en concesiones como la de Santa María de Oia el mismo año¹⁵⁰ o en los decretos contra los insubordinados de la ciudad de Lugo en 1161¹⁵¹.

En una consideración gráfica de los diplomas emitidos por el monarca a instituciones o particulares del reino de Galicia, las referencias a la tenencia regia galaica se concentran únicamente en el primer bienio de su reinado (ver gráf. 3). A partir de ahí, aunque se abre en ocasiones la matización de las calidades con algún “*rex Legionis et Gallecie dominator*”¹⁵², conforme avanza su reinado toma peso la titulación de *rege Hispaniarum*, desde una concepción múltiple que quizá comience ya a diluir en verdad las formas particulares. Y así, en esa documentación remitida al extremo noroeste, predominan los diplomas en los cuales la data histórica se establece “*regnante rege domno Fernando Toleti, Extremadura, Legione, Gallecia et Asturiis*” para roborarse con un “*Signum Fernandi regis Hispaniarum*” con el león heráldico como centro¹⁵³.

¹⁴⁴ “*Diuisit siquidem regnum suum, permittente Deo propter peccata hominum, duobis filiis suis ad instanciam Fernandi, comitis Gallecie*”. Charlo Brea, *Crónica latina*, p. 8. Con relación a la nueva partición: Vital Fernández, *Alfonso VII*, p. 233 ss.

¹⁴⁵ Pérez Rodríguez, *Os documentos*, p. 57. Se repite en diploma otorgado a Montederramo en 1157-1158, “*anno quo famosissimus imperator Anfonus Yspaniarum obiit in portu de Muradal et cepit regnare prefatus eius filius rex Fernandus in Legione et Galletia*”, o en la concesión del realengo de San Lourenzo de Miño a Oseira, en 1158. Recuero Astray, Romero Portilla, Rodríguez Prieto, *Documentos medievales*, pp. 6 y 16.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 41. La fórmula mantiene cierta constancia entre 1155 y 1161.

¹⁴⁷ Pérez Rodríguez, *Os documentos*, p. 57.

¹⁴⁸ Recuero Astray, Romero Portilla, Rodríguez Prieto, *Documentos medievales*, p. 18.

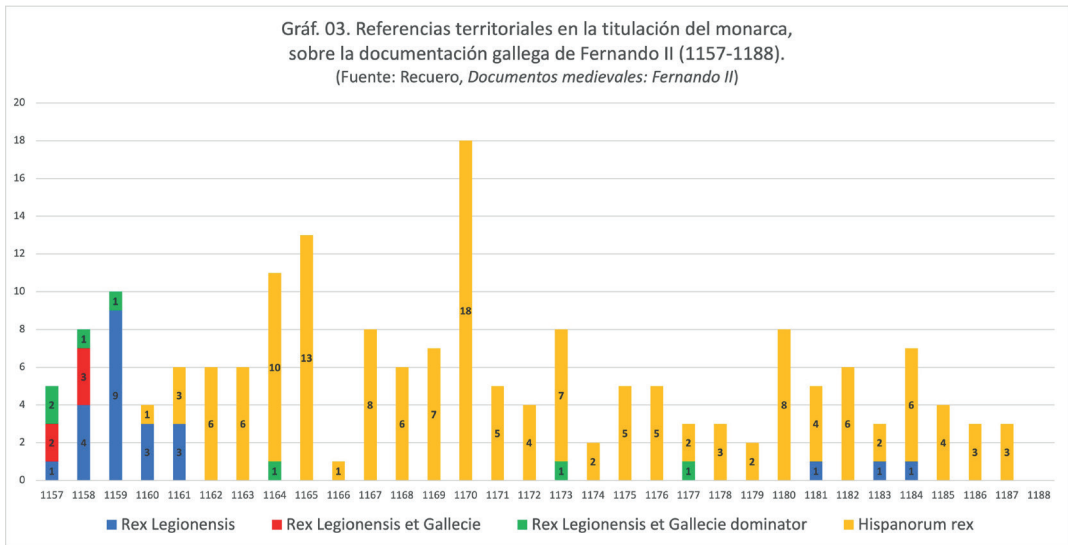
¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 19.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 21-22.

¹⁵¹ *Ibidem*, doc. 42.

¹⁵² Por ejemplo, en donación a Santa María de Melón en 1159. *Ibidem*, p. 31.

¹⁵³ Es el caso de la concesión de la feligresía de San Pedro de Mor en 1165, o la concesión de Duancos en 1181. Cal Pardo, *Colección diplomática*, p. 22. En espacio vecino y coetáneo, también la documentación de su primo Alfonso VIII transmite para Castilla la unicidad de su espacio regio. Ver: Estepa Díez, “Las formas territoriales”, p. 165.



El tiempo de Alfonso IX (1188-1230) parece mudar de nuevo la consideración del espacio que el monarca domina, aunque mantiene una condición accesoria del reino gallego en el conjunto formado por ambas coronas. Al contrario que su predecesor, desde el inicio de su reinado su titulación en la documentación remitida al noroeste explicita su condición de monarca de León y Galicia. Desaparece el *dominator* de las fórmulas, y se reduce enormemente la titulación en exclusiva como rey leonés (ver gráf. 4). La confirmación realizada a Toxosoutos en 1228 como “*ego Adefonsus, Dei gratia rex Legionis et Gallecie*”¹⁵⁴, u otra del mismo año a Montederramo¹⁵⁵, son ejemplo de muchas¹⁵⁶. Tal especificación cobra especial peso en textos legales, como las Cortes de León de 1188 o las de 1208: “*ego Adefonsus, Dei gratia Rex Legionis et Gallecie*”. Y quizá signo de su voluntad es la celebración de esas primeras cortes de 1188 en León pero su promulgación en Santiago de Compostela¹⁵⁷.

El cambio con respecto a su antecesor es evidente aunque su sentido completo se nos escapa todavía, quizá relacionado con los fundamentos gallegos del poder en su reinado¹⁵⁸. De nuevo, el monarca ejercerá bajo titulación de León en la disposición de cuestiones jurisdiccionales en Galicia. Ni crónicas coetáneas o brevemente posteriores, como Lucas de Tui o Juan Gil de Zamora, ni la documentación emitida por el propio monarca dejan dudas. La exención del portazgo a la iglesia auriense en 1188 se realiza como “*ego Adefonsus, filius illustrissimi et uictoriosissimi regis domni Fernando, Dei gratia Legionensis rex*”. El privilegio que otorga a la localidad de Amoedo confirmando sus fueros sigue el mismo camino: “*ego Adefonsus Dei gratia Legionis rex, concedo hominibus de Amoedo et do illi forum quod habuerunt in tempore*”¹⁵⁹. Pero al contrario que con su antecesor se significa también, por lo general, la titularidad gallega¹⁶⁰. La imagen de ciertos escatocolos ofrece claridad visual. La confirmación a Ourense de Riocaldo en 1191 se realiza como “*Adefonsus Dei gratia Legionis et Gallecie*” incorporando en el signo rodado

¹⁵⁴ Pérez Rodríguez, *Os documentos*, p. 89.

¹⁵⁵ Lorenzo Vázquez, *Mosteiro de Montederramo*, p. 266.

¹⁵⁶ La confirmación que hace también a Toxosoutos en 1198 (Pérez Rodríguez, *Os documentos*, pp. 76-77) o cierta concesión a Mondoñedo en 1202: “*ego Adefonsus Dei gratia rex Legionensis et Gallecie*” (Cal Pardo, *Colección diplomática medieval*, doc. 25).

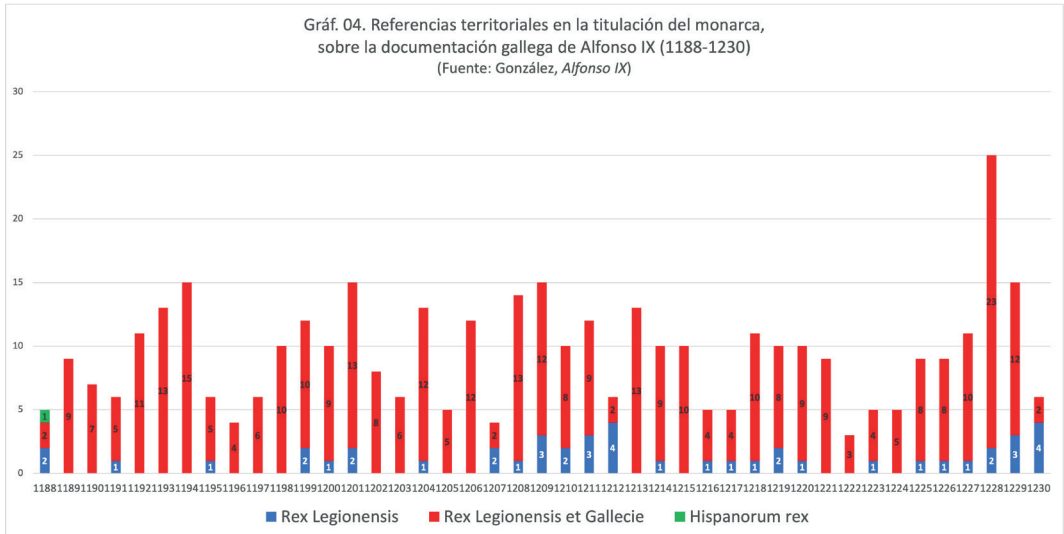
¹⁵⁷ González, *Alfonso IX*, doc. 11; *Inventario General*, pp. 282-283.

¹⁵⁸ A su llegada a Galicia dispone el entierro de su padre en la catedral compostelana, frente a quienes habían secuestrado el cadáver quizá de cara a su inhumación en San Isidoro de León. Calderón Medina, *Cum magnatibus*, p. 445 ss.

¹⁵⁹ Martínez Martínez, “Antología de textos”, doc. 2.

¹⁶⁰ De entre los muchos ejemplos, la confirmación del señorío a la iglesia auriense en 1190 es realizada como “*Adefonsus, Dei gratia rex Legionis et Gallecie*”. Vaquero Díaz, Pérez Rodríguez, *Colección documental*, p. 146.

la elocuente leyenda: “*Signvm Adefonsi regis Legioni et Gallecie*”¹⁶¹. Y en no mucho el tratado de Cabrerros, firmado en 1206 con el monarca castellano Alfonso VIII, lo otorgan “*yo el rey don Alfonso de Castella et de Toledo; et yo don Alfonso rey de León, et de Galiza*”¹⁶².



Mientras, en el ejercicio de la personalidad política, el reino de Galicia mantiene su especificidad. Alfonso IX recibe la caballería en Carrión en 1188, de manos de su primo Alfonso VIII de Castilla, en una ceremonia pública realizada “*presentibus Galleciis et Legionensibus et Castellanis*”¹⁶³. Una individualización de los gentilicios correspondientes con espacios regios que supera el espacio físico.

Todo ello reafirma la perspectiva de una unión que se construye ya de manera progresivamente vertical, pero sin desvanecer las atribuciones de sus miembros; en este caso peso leonés y mantenimiento del reino gallego en su especificidad política dentro de un conjunto más amplio. El protocolo inicial de la confirmación que el monarca hace de los fueros de la ciudad de Ourense en 1189 se explica claramente desde tales condiciones: “*ego Adefonsus, filius illustrissimus et uictoriosissimus regis domni Fernandi, Dei gratia Legionensis rex, per istud scriptum semper ualitur, notum facio uniuersis de Gallecia et aliis per regnum constitutis*”¹⁶⁴.

Con Fernando III (1230-1252) el proceso parece culminado. Diversas *litterae* del tiempo de Inocencio III y Honorio III, encargan cuestiones organizativas del *regnum Legionis* al arzobispo de Santiago, y hacen lo propio con las de Castilla al prelado de Toledo. Cuando en 1236 Gregorio IX se dirige al prelado compostelano no deja duda del marco de sus atribuciones: “*archiepiscono Compostelano et vniuersis episcopis per regnum Legionense constitutis*”¹⁶⁵. En el mismo año, el *Chronicon mundi* de Lucas de Tui fija las nuevas formas conceptuales de su tiempo en cuanto a la territorialidad del poder político: “*totum Legionense regnum a flumine Pisorga usque ad extremam Galleciae partem imperpetuam*”¹⁶⁶. Y la *Crónica latina*, al tiempo, considera el reparto de 1157 como una “*infelicem diuisionem*”¹⁶⁷ constatando tanto las calidades desiguales de los reinos en una composición múltiple como las dificultades gallegas: “*rex noster regnum paternum*

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 147.

¹⁶² En su edición más reciente: Ruiz Asencio, Morala, Martínez Llorente, *Tratado de Cabrerros*.

¹⁶³ Charlo Brea, *Crónica latina*, p. 12.

¹⁶⁴ Vaquero Díaz, Pérez Rodríguez, *Colección documental*, p. 143.

¹⁶⁵ Domínguez Sánchez, *Documentos de Gregorio IX*, p. 477.

¹⁶⁶ Falque, *Lvcae Tvdensis*, p. 275.

¹⁶⁷ Charlo Brea, *Crónica latina*, p. 8.

*in pace habuit, preter Galleciam, ad quam non potuit statim ire et in qua modica turbatio a morte patris orta perdurabat. Unita sunt ergo duo regna in persona regis nostri, que in morte Imperatoris fuerant separata*¹⁶⁸. El reino del extremo noroeste, mantenido en las titulaciones, parece haber diluido ya su particularidad normativa en el desarrollo de una unión accesoria definitiva de centro leonés cuya propia evolución fortalecerá progresivamente el eje castellano¹⁶⁹.

La memoria, operatividad, sujeto, y efectividad del reino gallego continúan vigentes a lo largo de toda la Edad Media, constando un ejercicio intenso de su voluntad política especialmente en momentos concretos y críticos. En la hermandad entre los reinos de León y Galicia acordada en 1282; en la entrada y coronación como rey de Galicia del duque de Lancaster; en la coronación como tal de Fernando de Portugal. Pero las formas a partir de aquí son ya diferentes, sometidas a unas condiciones más férreas en la construcción de las coronas peninsulares y desde un encaje que no experimentará los vaivenes evolutivos que hemos observado hasta ahora. Es tiempo de detenernos.

4. Conclusión

Los principios descritos dibujan una articulación cambiante, como es propio de la construcción social del poder, en la cual los contextos y la influencia de realidades tanto generales como específicas van moldeando progresivamente las formas. Considerando un reino de Galicia concebido como tal desde tiempos de Alfonso III, en herencia de la lejana monarquía sueva, dichas condiciones no marcan una situación fija e inmutable para el encaje de las monarquías desde sus inicios.

A tenor de lo visto, la articulación del reino gallego con las otras entidades regias de su entorno ha circulado por capacidades y condiciones varias entre los siglos X y XIII. Consta una condición privativa, marcada por la disposición de capacidades jurídicas por un monarca propio y particular, así como por el ejercicio autónomo de la voluntad política del reino. Ello se constata en la independencia regia de Galicia y León abierta en 910 con la presencia paralela de sendos reyes, Ordoño y García, con ejercicio particular de sus atribuciones políticas. Y a seguir se documenta de nuevo en tiempos de Sancho Ordóñez, un breve lapso con Bermudo, y por supuesto García de Galicia. Sus tiempos parecen corresponder a dos condicionantes: la necesidad de equilibrar las formas regionales del poder en base a las sucesiones varias por los distintos monarcas, que promueven un reparto entre sus vástagos de los reinos que dominan (Ordoño, García); o el ejercicio político propio de los territorios, caso de las coronaciones *super se* por las comunidades políticas, gallega en este caso, conscientes de sus capacidades (Sancho, Bermudo, quizá Alfonso Raimúndez).

Tales cesuras no son traumáticas, al igual que tampoco lo son sus reuniones. Las diversas condiciones sucesorias han dado forma progresiva a un conglomerado integrado por varias circunscripciones territoriales que, susceptibles de una tenencia regia y ejercicio del poder real particular sobre ellas, serán ostentadas por la misma persona. La reunión de reinos en un mismo teniente ofrece al principio lo que podemos tratar como una "unión personal": una serie de coronas que recaen sobre la misma persona por sucesión, conquista, o matrimonio, recogiendo formas administrativas anteriores como las provinciales, susceptibles de tenencia regia. Es lo que ocurre en el tránsito de Ordoño hacia el reino leonés tras el 914, y en reinados como los de Alfonso IV, los primeros tiempos de Bermudo II en León o los inicios de Alfonso VI en la reintegración de 1072.

En tal consorcio regio, la necesidad de los distintos monarcas y su voluntad de ejercicio político rector del conjunto de reinos cuyo dominio ostentan, desarrolla progresivamente tanto sus capacidades como sus arquitecturas. Y así desde ese conjunto reunido y más constante de espacios, se construye progresivamente una tendencia homogeneizadora que alterna a su vez una articulación doble en cuanto a aquellas circunscripciones que lo componen. Por una parte, tiempos en los que de manera particular el monarca actúa en cada territorio como si fuese

¹⁶⁸ Charlo Brea, *Crónica latina*, p. 86.

¹⁶⁹ En presentación y repaso: González Mínguez, "1037-1230 El proceso", pp. 217-218.

independiente, pero desde una construcción horizontal en la cual los reinos se transmiten y detentan ya en conjunto como anejos iguales; algo coincidente con la esencia de la unión en igualdad principal o *æque principaliter*. Así sucede en tiempos de reunión de las partes tras contextos de especial inestabilidad, como con Alfonso V o los primeros años de Alfonso VII. La lógica explica que el mantenimiento de las capacidades de los reinos integrantes bajo el dominio sea la forma de gestión más coherente para afianzar el reinado.

Pero de igual manera el centro leonés es capital, partiendo del solar de Alfonso III heredado por su primogénito. La asunción posterior de Ordoño II inicia una intensificación progresiva por monarcas sucesivos en sus capacidades sobre los diversos espacios que se incorporan a su dominio. El asentamiento paulatino de esa monarquía aprovecha el entramado jerárquico de las aristocracias para cambiar la articulación y fortalecer sus capacidades desde las formas de una monarquía feudal bien conocida desde el siglo XI. La rotundidad de su organización con el solar leonés como centro, ejerce una fuerza centrífuga que se impone progresivamente y limita la autonomía del resto de reinos integrantes. De nuevo no parece algo excesivamente traumático. Las capacidades son ejercidas por un monarca intitulado ya simplemente leonés, con una unión accesoria de los integrantes del consorcio ya en forma más definida de *reino de reinos*. La gestión de Alfonso VI de unos reinos de nuevo reunidos es rotunda, y en el caso de Galicia la posibilidad de un reino privativo quedaba prácticamente finiquitada en el primer tercio del siglo XII cuando queda vinculado de manera definitiva al reino de León, a diferencia de lo que sucede con Portugal.

A partir de aquí y desde el tiempo de Alfonso VII, la capacidad política gallega, diluye sus posibilidades junto con otras en lo que podemos considerar un conglomerado regio de centralidad leonesa. Tanto en tiempos del emperador, como especialmente con Fernando II y Alfonso IX, reyes de León y Galicia, la articulación del reino gallego con la corona leonesa toma una cada vez más marcada verticalidad: aquella en la cual pierde su especificidad jurídica sobre la potencia de las formas políticas de otra circunscripción de mayor empuje. Ello, de nuevo, y como ya había ocurrido con anterioridad, no implica su disolución. El reino de Galicia mantendrá su condición durante toda la Edad Media; los sucesivos monarcas lo ostentan, y su personalidad jurídica se mantiene. Pero su articulación se desequilibra en el conjunto de esa monarquía compuesta en favor de otro de sus miembros que extiende su capacidad política sobre los demás de manera ya definitiva. La unión o subordinación accesoria, y ya sin vuelta atrás, es la herramienta interpretativa más ajustada, explicando además su progresiva intensidad hacia la futura corona en tiempos ya de Fernando III.

Avanzado el siglo XIII, las crónicas protestan quejumbrosas por aquella división del reino quizá compuesto pero unitario que se había fragmentado tras Alfonso VII. Pero, aunque cierta historiografía contemporánea lo ha tomado como guía de todo el período ya desde tiempo astur, esa 'división de una unidad' no era concebida con tanta rotundidad antes. No lo era en el relativamente reciente y largo siglo XI, pero tampoco lo había sido en la larga tradición desde Alfonso III. El discurso que hemos compuesto no quiebra la individualización territorial de ninguno de los reinos, ni sus especificidades políticas o administrativas. Pero tampoco suprime la construcción progresiva de un espacio político homogéneo de entidad y potencia mayores. La interpretación ha de abordarse desde el enfoque flexible de las formas cambiantes que tales realidades experimentan en un tiempo largo. Solo así se ofrecerá una explicación relativamente satisfactoria a la articulación de los reinos en la península Ibérica. Algo que, en este caso, hemos propuesto para las condiciones que experimenta a lo largo del proceso el reino de Galicia.

5a. Fuentes primarias editadas

Andrade, José M. (ed.), *O tombo de Celanova*, Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 1995.

Cabanes Pecourt, María de los Desamparados (ed.), *Rodericus Ximenus de Rada. Opera*, Zaragoza: Anúbar, 1985.

- Cal Pardo, Enrique, *Colección diplomática medieval do arquivo da Catedral de Mondoñedo. Transcrición íntegra dos documentos*, Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2005.
- Castro Correa, Ainoa, *Colección diplomática altomedieval de Galicia I, (662-1234)*, A Coruña: Editorial Toxosoutos, 2011.
- Castro Correa, Ainoa, y Rodríguez Sánchez, Manuel, *Colección Diplomática Altomedieval de Galicia II: documentación en escritura visigótica de la sede lucense*, Lugo: Publicaciones Diócesis de Lugo, 2019.
- Charlo Brea, Luís (ed.), *Crónica latina de los reyes de Castilla*, Cádiz: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1984.
- Charlo Brea, Luís, Estévez Sola, Juan A., y Carande Herrero, Rocío (eds.), *Chronica Hispana saeculi XIII*, Tvrnhout: Brepols, 1997.
- Domínguez Sánchez, Santiago, *Documentos de Gregorio IX (1227-1241) referentes a España*, León: Universidad de León, 2004.
- Falque Rey, Emma (ed.), *Historia Compostellana*, Tvrnholti: Brepols, 1988.
- Falque Rey, Emma (ed.), *Historia compostelana*, Madrid: Ediciones Akal, 1994.
- Falque, Emma (ed.), *Lvcae Tvdensis. Chronicon mundi*, Tvrnhout: Brepols Publishers, 2003.
- Fernández de Viana y Vieites, José Ignacio, González Balasch, María Teresa, y Pablos Ramírez, Juan Carlos de, "El Tumbo de Caaveiro", *Cátedra. Revista eumesa de estudios*, 3 (1996), pp. 267-437.
- Floriano Llorente, Pedro, *Colección diplomática del monasterio de Villanueva de Oscos (años 1136-1200)*, Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1981.
- Gil Fernández, Juan, Gil, Juan, Moralejo, José L., y Ruiz de la Peña, Juan Ignacio, *Crónicas asturianas: crónica de Alfonso III (Rotense y "A Sebastián"). Crónica albeldense (y "profética")*, Oviedo: Universidad de Oviedo, 1985.
- González Vázquez, Marta, Romero Portilla, Paz, y Recuero Astray, Manuel, *Documentos medievales del Reino de Galicia*, A Coruña: Xunta de Galicia, 2000.
- Goñi Gaztambide, José, *Colección diplomática de la catedral de Pamplona, I. (829-1243)*, Pamplona: Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura, 1997.
- Lorenzo Vázquez, Ramón, *Mosteiro de Montederramo. Colección documental e índices*, Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2019.
- Lucas Álvarez, Manuel, *El tumbo de San Julián de Samos (siglos VIII-XII). Estudio introductorio. Edición diplomática. Apéndices e índices*, Santiago de Compostela: Caixa Galicia-Publicaciones de la Obra Social, 1986.
- Lucas Álvarez, Manuel, *Tumbo A de la Catedral de Santiago*, Santiago de Compostela: Cabildo de la SAMI Catedral, 1998.
- Martínez Martínez, Faustino, "Antología de textos forales del antiguo Reino de Galicia (Siglos XII-XIV)", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 10 (2003), pp. 257-343.
- Montero Díaz, Santiago, *La colección diplomática de San Martín de Jubia (977-1199)*, Santiago de Compostela: Tip. El Eco Franciscano, 1935.
- Norberg D. (ed.), *Gregorius Magnus. Registrum epistularum. Libri VIII-XIV. Appendix*, Tvrnhout: Brepols, 1982.
- Pérez de Urbel, J., y Ruiz Zorrilla, J. (eds.), *Historia Silense*, Madrid: CSIC, 1959.
- Pérez Rodríguez, Francisco Javier, *Os documentos do Tombo de Toxos Outos*, Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2004.
- Recuero Astray, Manuel, Romero Portilla, Paz, y Rodríguez Prieto, M^a Ángeles, *Documentos medievales del Reino de Galicia; Fernando II (1155-1188)*, A Coruña: Xunta de Galicia, 2000.
- Rodríguez de Lama, Ildelfonso, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1992, 2 vols.
- Rodríguez Sanchez, Manuel, Cañizares Del Rey, Ventura, y González Murado, Óscar, *Colección diplomática II (857-1380)*, Lugo: Diócesis de Lugo, 2014.
- Romaní Martínez, Miguel, *Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Sta. María de Oseira (Ourense) 1025-1310*, Santiago de Compostela: Tórculo Edicións, 1984, 2 vols.

Sáez, Emilio, *Colección documental de la Catedral de León*, León: Archivo Histórico Diocesano de León, 1987.

Santos Coco, Francisco (ed.), *Historia silense*, Madrid: Centro Estudios Históricos, 1921.

Vaquero Díaz, M^a Beatriz, y Pérez Rodríguez, Francisco J., *Colección documental del Archivo de la Catedral de Ourense. I (888-1230)*, Madrid: Caja España de Inversiones – Archivo Histórico Diocesano de León, 2010.

5b. Bibliografía

Aguirre Cano, Víctor Manuel, *La construcción de la realeza astur. Poder, territorio y comunicación en la alta Edad Media*, Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2018.

Andrade Cernadas, José Miguel, “Fuentes documentales para el estudio del Rey García de Galicia”, *Minius: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía*, 6 (1997), pp. 41-50.

Andrade Cernadas, José Miguel, “El Rey García de Galicia en las fuentes historiográficas medievales”, en Pérez González, Maurilio, *Actas. II Congreso Hispánico de Latín Medieval: (León, 11-14 de noviembre de 1997)*, vol. 1, León: Universidad de León, 1999, pp. 211-216.

Andrade Cernadas, José Miguel, y López Carreira, Anselmo, *O reino medieval en Galicia: crónica dunha desmemoria*, Vigo: Edicións Xerais de Galicia, 2021.

Ares Vázquez, Nicandro, “Ofrenda de Dona Urraca a Santa María de Lugo”, *Lucensia: miscelánea de cultura e investigación*, 33 (2006), pp. 213-222.

Arrieta Alberdi, Jon, “La Corona de Aragón como escenario y fuente de disposición de monarquías compuestas”, *Pedralbes*, 43-1 (2023), pp. 51-102.

Ávila Seoane, Nicolás, *Intitulación y data con los hijos de Sancho III el Mayor*, Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2016.

Baliñas Pérez, Carlos, “El desarrollo del poder real en la Europa atlántica: la Galicia asturiana y el Wessex anglosajón en el siglo IX”, *Sémata. Ciencias Sociais e Humanidades*, 4 (1992), pp. 21-45.

Baliñas Pérez, Carlos, “La casa de Odoario: una familia nobiliar gallega en los siglos IX y X”. En *Medievo hispano: estudos in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 1995, pp. 35-51.

Baliñas Pérez, Carlos, *Gallegos del año mil*, A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1998.

Baliñas Pérez, Carlos, “A Gran Fenda. A desagregación do vello «Regnum Gallaeciae» altomedieval e as orixes da monarquía nacional feudal de Galicia [1037-1139 e.c.]”, en «*Regnum totius Gallaeciae*». *O reino medieval de Galicia*, A Coruña: Deputación da Coruña, 2022, pp. 248-268.

Barón Faraldo, Andrés, *Raimundo de Borgoña, conde de Galicia: política y relaciones de poder en el occidente peninsular (1093-1107)*, Valladolid: Glyphos, 2017.

Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus regni mei. La nobleza y la monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX (1157-1230)*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2011.

Carvajal Castro, Álvaro, “La construcción de una sede regia: León y la identidad política de los reyes asturleoneseos en la crónica de Sampiro y en los documentos”, *e-Spania*, 18 (2014). <https://doi.org/10.4000/e-spania.23714>

Crespí de Valladura, Cristobal, *Observationes illustratae decisionibus Sacri Supremi regii Aragonum Consilii, Supremi Consilii Sanctae Cruciatuae, & Regiae Audientiae Valentinae*, Lvgduni: Horatii Boissat & Georgii Remeus, 1662.

Díaz, Pablo C., “*Gallaecia*. De reino suevo a provincia visigoda”, en Gerardo Pereira Menaut (coord.), *Galicia fai dovs mil anos. O feito diferencial galego. I Historia*, vol. 1, Santiago de Compostela: Museo do Pobo Galego, 1997, pp. 253-278.

Díaz, Pablo C., “Rey y poder en la monarquía visigoda”, *Iberia*, 1 (1998), pp. 175-195.

Díaz, Pablo C., “Acuñaación monetaria y organización administrativa en la *Gallaecia* tardoantigua”, *Zephyrus*, 57 (2004), pp. 367-375.

Díaz, Pablo C., *El reino suevo (411-585)*, Madrid: Akal, 2011.

Díaz, Pablo C., “El esquema provincial en el contexto administrativo de la monarquía visigoda de Toledo”, *Mélanges de la Casa de Velázquez* 49/2 (2019), pp. 77-108. <https://doi.org/10.4000/mcv.11009>

- Díaz, Pablo C., y Menéndez-Bueyes, Luis R., “¿Elites locales vs Monarquía?: el ejemplo de la Gallaecia tardoantigua”, *Heródoto*, 6/2 (2021), pp. 220-266. <https://doi.org/10.34024/herodoto.2021.v6.13933>
- Elliott, J. H., “A Europe of Composite Monarchies”, *Past & Present*, 137 (1992), pp. 48–71.
- Escalona, Julio, “In the name of a distant king: representing royal authority in the county of Castile, c. 900–1038”, *Early Medieval Europe*, 24/1 (2016), pp. 74–102.
- Estepa Díez, Carlos, “La monarquía de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214) en el sistema de estados europeos”, en Fornis, César, Gallego, Julián, López Barja, Pedro, y Valdés, Miriam (eds.), *Dialéctica histórica y compromiso social. Homenaje a Domingo Plácido*, vol. 2, Zaragoza: Libros Pórtico, 2010, pp. 1175-1192.
- Estepa Díez, Carlos, “Las formas territoriales en el ‘Regnante’ de los diplomas particulares durante el reinado de Alfonso VIII: (1158-1214)”, en Herrero de la Fuente, Marta, Herrero Jiménez, Mauricio, Ruiz Albi, Irene, y Molina de la Torre, Francisco J. (eds.), *Alma littera: estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014, pp. 157-181.
- Fernández, Gonzalo, “Los reinos cristianos de Asturias y León”, *Carthaginensia: Revista de estudios e investigación*, 63 (2017), pp. 223-235.
- Ferreira Priegue, Elisa, “La identidad de Galicia, en la ficción y en la realidad, en la Europa medieval”, *Sémata. Ciências Sociais e Humanidades*, 11 (1999), pp. 65-83.
- Fossier, Robert, *La infancia de Europa (siglos X-XII): aspectos económicos y sociales*, Barcelona: Ed. Labor, 1984.
- Gloël, Matthias, “Las monarquías compuestas en la época moderna: concepto y ejemplos”, *Universium*, 2/29 (2014), pp. 83-97.
- Gloël, Matthias, “La formación de la monarquía hispánica como monarquía compuesta”, *Revista Chilena de Estudios Medievales*, 6 (2014), pp. 11-28.
- González, Julio, *Alfonso IX*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jerónimo Zurita, 1944.
- González Mínguez, César, “1037-1230 El proceso de la unidad castellano-leonesa”, en *Medievo hispano: estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 1995, pp. 209-219.
- Isla Frez, Amancio, “The Aristocracy and the Monarchy in Northwest Iberia between the Eighth and the Eleventh Century”, en D’Emilio, James, *Culture and society in medieval Galicia: a cultural crossroads at the edge of Europe*, Leiden: Brill, 2015, pp. 251-280.
- Isla Frez, Amancio, “Los dos Vitizas: Pasado y presente en las crónicas asturianas”, *Romanización y “reconquista” en la Península Ibérica: nuevas perspectivas*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1998, pp. 303-316.
- Isla Frez, Amancio, “Nombres de reyes y sucesión al trono (siglos VIII-X)”, *Studia historica. Historia medieval*, 11 (1993), pp. 9-33.
- Isla Frez, Amancio, “La construcción de la monarquía en León, siglos X y XI: historias y leyes”, en Martínez Sopena, Pascual, y Rodríguez López, Ana María (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*, Valencia: Universidad de Valencia 2011, pp. 33-44.
- Isla Frez, Amancio, *Realezas hispánicas del año mil*, A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1999.
- Isla Frez, Amancio, “Identidades y goticismo en época de Alfonso III: las propuestas de la Albeldense”, *Territorio, Sociedad y Poder*, 6 (2011), pp. 11-21.
- Isla Frez, Amancio, *La Crónica de Alfonso III y el reino astur*, Oviedo: Trea, 2019.
- Isla Frez, Amancio, “Una Historia leonesa. Su perfil, sus costuras”, *Edad Media. Revista de historia*, 12 (2011), pp. 143-157.
- López Alsina, Fernando, “La iglesia de Santiago y los monarcas de los reinos hispánicos de los siglos IX-XIII”, en *Los reyes y Santiago. Exposición de documentos reales de la catedral de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 1988, pp. 11-24.
- López Alsina, Fernando, “La singularidad de Galicia en la edad media”, en *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos*, Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 2005, pp. 61-76.

- López Alsina, Fernando, "Reyes y obispos", en *Monarquía y sociedad en el reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII*, León: Centro de estudios e investigación San Isidoro - Archivo Histórico Diocesano, 2007, pp. 85-102.
- López Carreira, Anselmo, *O reino medieval de Galicia*, Pontevedra: Blukk, 2022.
- Lucas Álvarez, Manuel, *Cancillerías reales astur-leonesas (718-1072)*, León: Centro de Estudios San Isidoro - Archivo Histórico Diocesano, 1997.
- Martín Viso, Iñaki, "Tiempos de colapso y resiliencia: Espacios sin estado en la península ibérica (siglos VIII-X)", *Intus - legere: historia*, 15/2 (2021), pp. 78-105.
- Martínez Díez, Gonzalo, "Los fueros leoneses: 1017-1336". En *El reino de León en la Eda Media. I Cortes, Concilios y Fueros*, León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1988, pp. 283-352.
- Menéndez Bueyes, Luis R., "Orígenes y primer desarrollo del reino de Asturias: problemática y perspectivas actuales", en Martín Viso, Iñaki (ed.), *Los procesos de formación del feudalismo. La península ibérica en el contexto europeo*, Gijón: Trez, 2023, pp. 169-190.
- Menéndez Pidal, Ramón, "El Imperio hispánico y los cinco Reinos", *Revista de estudios políticos*, 49 (1950), pp. 9-50.
- Mínguez, José M^a, *Alfonso VI*, Madrid: Nerea, 2000.
- Mínguez Fernández, José María, "Pervivencia y transformaciones de la concepción y práctica del poder en el Reino de León (siglos XY XI)", *Studia Histórica. Historia Medieval*, 25 (2007), pp. 15-65.
- Monsalvo Antón, José María, "En tiempo de los reyes donde yo vengo". *Usos del pasado y legitimación monárquica (del Reino de Asturias a los Trastámara)*, Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2021.
- Montenegro Valentín, Julia, y Castillo Álvarez, Arcadio del. "Los títulos de los reyes de León en los documentos medievales como reflejo de la continuidad del reino visigodo de Toledo", *Estudios de historia de España*, 13/1 (2011), pp. 13-36.
- Pallares Méndez, María del Carmen, y Portela, Ermelindo, *La reina Urraca*, Madrid: Editorial Nerea, 2006.
- Pérez Marinas, Iván, "Las obras de las crónicas de Alfonso III: Crónica de Alfonso II sobre el final de los reyes godos, Leyenda de Covadonga, Crónica de Sebastián de Salamanca y Crónica de Ordoño I", *Studium: Revista de humanidades*, 20 (2014), pp. 29-54.
- Portass, Robert, "All quiet on the western front? Royal politics in Galicia from c.800 to c.950", *Early Medieval Europe*, 21/3 (2013), pp. 283-306.
- Portela Silva, Ermelindo, *García II de Galicia. El rey y el reino (1065-1090)*, Burgos: La Olmeda, 2001.
- Portela Silva, Ermelindo, "El rey y los obispos. Poderes locales en el espacio galaico durante el periodo astur", *Territorio, Sociedad y Poder*, anexo 2 (2009), pp. 215-226.
- Portela Silva, Ermelindo, "Diego Gelmírez y el trono de Hispania. La coronación real del año 1111", en López Alsina, Fernando, Monteagudo, Henrique, Villares, Ramón, e Yzquierdo Perrín, Ramón (coords.), *O século de Xelmírez*, Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2013, pp. 45-75.
- Portela, Ermelindo, "De Gallecia a Galicia y Portugal. La acción política en el Occidente del reino", en Fernández Conde, Francisco Javier, Mínguez, José María, y Portela, Ermelindo, *El reino de Hispania (siglos VIII-XII). Teoría y prácticas del poder*, Madrid: Akal, 2019, pp. 269-375.
- Poveda Arias, Pablo, "Conquista e integración de la Gallaecia en el reino visigodo", *Lucentum*, XLI (2022), pp. 283-299. <https://doi.org/10.14198/LVCENTVM.19442>
- Recuero Astray, Manuel, "Sobre la documentación real del período Astur-Leonés en Galicia", en Da Fonseca, Luis Adão, Amaral, Luis Carlos, y Ferreira Santos, María Fernanda (coords.), *Os reinos ibéricos na Idade Média: livro de homenagem ao professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno* vol. 1, Porto: Livraria Civilização Editora, 2003, pp. 861-865.
- Reilly, B.F., *El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI, 1065-1109*, Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1989.
- Reilly, Bernard F., Doubleday, Simon R., *León and Galicia Under Queen Sancha and King Fernando I*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2024.

- Rodríguez, Ana, "Modelos de legitimidad política en la *Chronica regum Castellae* de Juan de Osma", *e-Spania*, 2 (dic. 2006). <https://doi.org/10.4000/e-spania.433>
- Ruiz Albi, Irene, "Cancillería y documentos de Raimundo de Borgoña y la infanta Urraca", en Suárez, Fernando y Gamba, Andrés (coords.), *Alfonso VI: Imperator totius orbis Hispanie*, Madrid: Editorial Sanz y Torres, 2010, pp. 201-241.
- Ruiz Asencio, J. M., "La inclusión de *Chronicon* de Sampiro en la Historia Silense", *Archivos leoneses*, XXVII (1973), pp. 279-286.
- Sirantoine, Hélène, *Imperator Hispaniae. Les idéologies impériales dans le royaume de León (IXe-XIIe siècles)*, Madrid, Bibliothèque de la Casa de Velázquez, 2012.
- Torres Sevilla, Margarita, "Monarquía y nobleza: las transformaciones en el territorio leonés en los siglos X y XI a través del estudio del parentesco", *Lletres asturianas: Boletín Oficial de l'Academia de la Lingua Asturiana*, 102 (2010), pp. 93-115.
- Vaamonde Lores, César, "Importante escritura de donación otorgada por Don Bermudo, Rey de Galicia, a favor del monasterio de canónigos de san Juan de Caabeiro, año 934", *Boletín da Real Academia Galega*, 159 (1924), pp. 49-58.
- Vital Fernández, Sonia, "La alta aristocracia gallega y sus estrategias en el poder ante los campos políticos y sociales en época de Alfonso VII", *Minius*, 24 (2016), pp. 43-75.
- Vital Fernández, Sonia, *Alfonso VII de León y Castilla (1126-1157). Las relaciones de poder en el centro de la acción política y social del Imperator Hispaniae*. Gijón: Trea, 2019.